



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981.

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomos CXXIV	Cd. Victoria, Tam., Sábado 5 de Junio de 1999.	NUM. 45
-------------	--	---------

SUMARIO

Tomos CXXIV	Junio 5 de 1999	Núm. 45
-------------	-----------------	---------

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

	Pág.
DECRETO No. 23, el cual contiene diversas reformas al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 25, el cual contiene diversas reformas y adiciones de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas.	7
DECRETO NUM. 26, que contiene Ley que regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas.	12
DECRETO No. 27, que contiene Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar.	14
DECRETO No. 28, mediante el cual se reforman y adicionan diversos Artículos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.	18
DECRETO No. 31, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.	23
DECRETO No. 32, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Organismos Descentralizados para que gestionen la reestructuración y/o renovación de pasivos que tienen contratados con BANOBRAS.	25
R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAM.	
CONVOCATORIA PUBLICA 99-07 emitida por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tam.	26
CONVOCATORIA PUBLICA 99-08 emitida por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tam.	27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

AVISO AL público en general y a los usuarios del Sistema de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas-(3a. Publicación). (ANEXO).
--

TOMAS YARRINGTON RUALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 23

ARTICULO UNICO:- Se reforman los Artículos 45, 46, 108, 109, 232 y 233, se adicionan los Artículos 46 BIS, 108 BIS y 258 BIS, y se modifica la denominación del Capítulo XIII del Título Sexto del Libro Primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- Las penas aplicables

- a).-.....
- b).-Prisión intermitente;
- c).-Trabajo en favor de la comunidad;
- d).-Régimen especial en libertad;
- e).-Sanción Pecuniaria;
- f).-Inhabilitación, suspensión y privación de derechos;
- g).- Caución de no ofender;
- h).- Amonestación;
- i).- Apercibimiento;
- j).- Publicación especial de sentencia;
- k).- Confinamiento;
- l).- Suspensión, disolución o intervención de sociedades o prohibiciones de realizar determinados actos;
- m).- Pérdida de los instrumentos y objetos del delito;
- n).- Confiscación de cosas peligrosas o nocivas;
- o).- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito;
- p).- Las demás que fijen las leyes.

Las penas señaladas en los incisos b), c), y d) tienen también la naturaleza de alternativas a la de prisión y podrán decretarse conjunta o separadamente con las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 66 a 68 y la fracción IV del 108 de este Código, según lo determine la Ley o el Juez.

ARTICULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta treinta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.

En toda pena de prisión que se imponga por sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva.

ARTICULO 46 BIS.- Las penas sustitutivas de prisión tienen por objeto la aplicación de medidas temporales privativas y restrictivas de la libertad, laborales, educativas y curativas autorizadas por la Ley, conducentes a la readaptación social del condenado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, y son las siguientes:

I.- La prisión intermitente, que consiste en la alternación de períodos de libertad y privación de la misma, según los casos, en las formas siguientes:

- a).- Excarcelación durante la semana y reclusión los días sábado y domingo de la misma;
- b).- Salida los días sábado y domingo, con reclusión durante el resto de la semana;
- c).- Salida diurna con reclusión nocturna; y
- d).- Salida nocturna con reclusión diurna.

Quienes cumplan prisión intermitente, en los períodos que deban internarse permanecerán separados de los demás sentenciados. El incumplimiento de esta obligación originará la destitución del responsable del establecimiento donde se extinga la sanción que lo hubiere autorizado o permitido durante su gestión. El superior de dicho responsable, al tener conocimiento de la infracción, procederá a destituirlo del cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere incurrido y, de no hacerlo el superior, será igualmente sancionado con la misma medida por el Ejecutivo del Estado. Los Jueces y Agentes del Ministerio Público, cuando tomen conocimiento directo del hecho, lo informarán al Supremo Tribunal de Justicia y al Procurador de Justicia del Estado, respectivamente, a fin de que procedan a solicitar al Ejecutivo las sanciones que aquí se establecen.

II.- El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o privadas, si estas últimas son asistenciales o educativas. Sin perjuicio de las facultades del juez, este trabajo se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia de la dependencia del Ejecutivo encargada de la ejecución de la pena privativa de libertad, en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin exceder de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituida por una hora de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con las jornadas que fije el juzgador, según las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

III.- El régimen especial en libertad, que consiste en la aplicación de una o varias de las sanciones establecidas en los incisos f) y k) del artículo 45 de este Código.

La duración de las penas sustitutivas no podrán exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. En todo caso en que proceda la substitución de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción sustitutiva se disminuirá el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva.

CAPITULO XIII

SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES

ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, en los términos siguientes:

I.- Cuando la pena de prisión impuesta sea superior a cuatro años y no exceda de cinco años, se podrá aplicar:

- a).-Prisión intermitente durante el primer año;
- b).-Trabajo a favor de la comunidad en el mismo período anterior y durante el resto de la condena;
- c).-Las medidas de seguridad previstas en la fracción IV de este artículo durante todo el tiempo de la condena; y
- d).-Las actividades obligadas que con el número 10 se refieren en el inciso b) de la fracción III de este mismo numeral, durante todo el tiempo de la condena.,

El Juez, al decretar la substitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de esta obligación del Juez y en caso de incumplimiento, además de recurrir la resolución respectiva, informará al Supremo Tribunal de Justicia para los efectos legales que procedan.

II.-Cuando la pena de prisión impuesta no exceda de cuatro años, se podrá substituir por:

- a).-Trabajo en favor de la comunidad equivalente, al tiempo de la condena;
- b).-Las medidas de seguridad previstas en la fracción IV de este artículo durante todo el tiempo que deba efectuar el trabajo a favor de la comunidad; y
- c).-Las actividades obligadas que con el número 10 refieren en el inciso b) de la fracción III de este mismo numeral, durante todo el tiempo que deba actuar el trabajo a favor de la comunidad.

El Juez, al decretar la substitución, forzosamente todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso c) anterior. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de esta obligación del Juez y en caso de incumplimiento, además de recurrir la resolución respectiva, informará al Supremo Tribunal de Justicia para los efectos legales que procedan.

Para la procedencia de los sustitutivos mencionados en las fracciones I y II anteriores será necesario que el sentenciado opte por ellos y acredite la disponibilidad de la institución donde prestará sus servicios de carácter laboral.

III.- Cuando la pena de prisión impuesta no exceda de tres años, se podrá substituir por el régimen especial de libertad, observándose lo siguiente:

a).- Para decidir e individualizar judicialmente el sustitutivo de régimen especial en libertad y determinar que aspectos de los derechos del sentenciado se suspenderán y restringirán de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente y el inciso siguiente, el Juez tomará en cuenta la naturaleza del delito, el bien jurídico lesionado y las circunstancias de hecho y personales del sentenciado, de tal modo que la suspensión que se decrete esté razonablemente relacionada con éstas, sirva así mismo como sanción y a la vez como medida preventiva y readaptadora que garantice el interés social;

b).- En el caso de la modalidad consistente en la suspensión parcial o total de derechos, ésta podrá referirse a uno o la combinación de los aspectos siguientes:

- 1).- La conducción de vehículos de motor;
- 2).- La permanencia en el domicilio durante determinado horario, en uno o más días de la semana;
- 3).- La residencia en una sola vivienda;
- 4).- La posesión y portación de arma;
- 5).- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- 6).- El ejercicio profesional;
- 7).-La realización de determinadas ocupaciones;
- 8).- La patria potestad, la custodia, la tutela, la adopción, la administración de la sociedad conyugal y de sus propios ingresos a favor de su cónyuge y de sus acreedores alimenticios, dejándole el numerario suficiente para sus gastos personales;
- 9).- El albaceazgo; y

10).- La asistencia obligatoria una vez por semana con su cónyuge o concubina; hijos y demás miembros de su familia que lo deseen, a lugares de sano esparcimiento, aquellos donde se practique el deporte o adquiera cultura tales como parques recreativos y deportivos, plazas públicas, cinematógrafo, zoológicos, museos, bibliotecas, conciertos, exposiciones y cualquiera otro a juicio del Juez o del Órgano de Ejecución que fomenten la unión, el respeto familiar, la convivencia social, el sano entretenimiento, el deporte y la cultura.

Esta última medida se impondrá siempre al sentenciado con régimen especial en libertad. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el punto 10 anterior. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de esta obligación del Juez y en caso de incumplimiento, además de recurrir la resolución respectiva, informará al Supremo Tribunal de Justicia para los efectos legales que procedan.

c).- La autoridad judicial, al determinar el régimen especial en libertad, cuidará asimismo que la afectación al

desarrollo personal del sentenciado sea la mínima posible, que se evite su reincidencia, que tenga un sentido nativo y que contribuya a la protección de la sociedad, y particularmente de las víctimas;

d).- La duración del régimen especial en libertad será la misma que la de sanción de privación de la libertad a la que sustituye;

e).- Son aplicables al sustitutivo del régimen especial en libertad, las previsiones relativas a la duración, extinción y revocación señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo; y

IV.- Las penas sustitutivas a que se refieren las fracciones anteriores se aplicarán independientemente de las medidas educativas, laborales y curativas siguientes:

a).- Recibir educación básica, entendiéndose por ésta la primaria y secundaria obligatorias para quienes no la tuvieron terminada;

b).- Recibir capacitación para el trabajo y cursos de especialización en su ámbito laboral y profesional;

c).- Someterse a tratamiento terapéutico contra vicios, adicciones y enfermedades físicas o mentales que el órgano de Ejecución aconseje o que el Juez considere adecuado de conformidad con los datos que obren en la causa.

Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva, y el Juez, al conceder la sustitución, determinará el o los establecimientos públicos o privados de asistencia donde recibirá el tratamiento, la educación y la capacitación para el trabajo, sin que la duración de estas medidas pueda exceder el máximo de prisión que se substituyó o del máximo de la pena sustituida aplicada. El órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda, previo estudio biopsicosocial del inculpado. Si el Órgano de Ejecución no proporcionara dicha información al Juez, éste informará lo anterior al Supremo Tribunal de Justicia para que, a su vez, lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y se imponga la destitución y responsabilidades que procedan al Director del establecimiento y al Consejo Técnico Interdisciplinario competentes.

V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que:

a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;

b).- El sujeto no haya sido condenado anteriormente en sentencia ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que se persiga de oficio;

c).- En su caso, pague o garantice el monto de la reparación del daño, en cualquiera de las formas previstas en las fracciones I a IV del artículo 401 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Si la sentencia condena a la reparación del daño, pero sin fijar su monto en cantidad líquida, se aplicará desde luego el sustitutivo correspondiente si el sentenciado se encuentra detenido, quedando obligado a que, una vez hecha la liquidación, cubra el monto o garantice su pago, o se someta a las condiciones que se le fijen para pagarlo dentro del plazo o plazos prudentemente fije el Juez. Si el sentenciado no

satisface la obligación que en ese sentido le fuere impuesta y acredita su imposibilidad para hacerlo dentro del plazo otorgado, se le revocará la sustitución concedida y ordenará su aprehensión o reaprehensión, para que ejecute la pena de prisión, en los términos del último párrafo del inciso b) de la fracción VIII de este artículo.

Si el sentenciado no se encuentra detenido y se hubiere otorgado caución para reparar el daño, ésta se hará efectiva en las garantías exhibidas, lo anterior sin perjuicio de ulterior liquidación y pago de la diferencia resultante, que de no ser cubierta en el plazo o plazos que y no acredite su imposibilidad plazo otorgado, motivará la revocación del sustitutivo concedido y, se ordenará la aprehensión o reaprehensión en los términos del párrafo anterior;

d).- La pena de prisión que no se estime como más adecuada que el sustitutivo. El sustitutivo se estimará como más adecuado que la pena de prisión, salvo que en atención a las circunstancias personales del sentenciado y a su comportamiento previo o en relación al proceso, se desprendan motivos razonables por los que el órgano jurisdiccional considere preferible la de prisión, para cumplir los fines de readaptación social; y

e).- Otorgue caución para asegurar su presentación cuantas veces sea llamado por la autoridad.

VI.- Como medidas de seguridad, cuando se aplique una pena sustitutiva, el sentenciado tendrá las siguientes obligaciones:

a).- No podrá cambiar de residencia, sin autorización de la autoridad judicial;

b).- Comparecer ante el Juez de la causa y ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de la sanción privativa de la libertad, cuantas veces sea requerido, e informar a ésta mensualmente y por escrito, sobre el cumplimiento de la pena sustitutiva, adjuntando las constancias que así lo acredite y que le deberán expedir los establecimientos donde cumpla las medidas de seguridad y la que le deberá expedir su familia respecto a las actividades semanales que se le ordenaron; y

c).- Deberá observar una actitud de respeto hacia la comunidad y de estricto cumplimiento a las leyes.

Tanto el Código de Procedimientos Penales como la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado, en lo conducente, reglamentarán las formas en que deberá cumplirse, por el sujeto, con los informes y constancias mensuales.

De los informes y constancias que reciba el órgano encargado de la ejecución se llevará un expediente individualizado de control y vigilancia y tendrá dicho órgano la obligación de informar al Juez de la causa:

1.- Cualquier dato que pudiera ocasionar la revocación de la pena sustitutiva; y

2.- Cualquier informe o el desarrollo de actividad que sea competencia del órgano de ejecución, cuantas veces le requiera el juzgador.

VII.- La duración de las sanciones de prisión intermitente y de trabajo en favor de la comunidad, será la misma que la de la sanción de privación de la libertad a la que sustituye, fijada previamente por el juzgador según sus equivalencias.

Si el sentenciado cumple a satisfacción con la sanción sustitutiva, el Juez, al transcurrir su término y previos los informes de las instituciones públicas y privadas, declarará extinguida la sanción sustituida.

VIII.- El Juez, a petición del Ministerio Público, podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenará la aprehensión o reaprehensión del sentenciado, para que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los casos siguientes:

a).- Cuando al sentenciado se le condene por otro delito doloso o preterintencional;

b).- Cuando el sentenciado incumpla con cualquiera de las condiciones o medidas de seguridad y actividades que le fueron impuestas; y

c).- Cuando se demuestre posteriormente que el sentenciado no tenía derecho al sustitutivo.

Quando el Juez notifique personalmente a los responsables de los establecimientos donde el sentenciado recibirá el tratamiento, la educación, la capacitación y prestará su trabajo a favor de la comunidad, insertará en la cédula el texto del artículo 258 bis de este Código que contiene las penas para los responsables del delito de falsedad en esta clase de informes y les solicitará que en cada informe mensual que rindan deberán incluir la protesta de decir verdad. Cuando la autoridad tenga conocimiento de que pudo incurrir en falsedad alguno de los responsables de dichos establecimientos, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público y del Procurador de Justicia para los efectos legales que procedan. La víctima o el ofendido tendrá legitimación para acudir al Juez de la causa e informarle sobre cualquier incumplimiento del sentenciado o del responsable del establecimiento donde deba cumplir con las penas sustitutas. Ninguna autoridad estatal o municipal podrá negarse a cumplir la orden judicial de aplicar el tratamiento, la educación, la capacitación y demás medidas que se ordenen en substitución de la pena de prisión, salvo en casos justificados que se deberán acreditar por el servidor público respectivo, mediante incidente en que se oír a su superior inmediato, a la Unidad de la Contraloría del Ejecutivo, al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al sentenciado.

Asimismo, al decretar el Juez las penas sustitutivas, remitirá oficio con copia de la resolución donde las decida a la Secretaría General de Gobierno para que sea distribuida a los responsables de los cuerpos de seguridad estatal y municipales de la entidad. Toda autoridad que por virtud de su cargo tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las medidas y penas sustitutas deberá informarlo a la Dependencia dicha para que a su vez lo comuniqué al Juez de la causa. Si alguna autoridad incumple esta obligación de informar, será destituido del cargo de inmediato, independientemente de otras sanciones que le correspondan.

Para la revocación o modificación de las condiciones o medidas del sustitutivo, o su sustitución por otro, al igual que para su concesión, si no se otorgó en sentencia, se estará al incidente respectivo previsto en el Código de Procedimientos Penales.

Si se revocaren las penas sustitutivas, el Juez dictará resolución a partir del internamiento del sentenciado en el Centro respectivo, en la que determinará el período compurgado a virtud del trabajo a favor de la comunidad, por la prisión intermitente, por el tiempo cumplido en el régimen de libertad o por la combinación de ambos, para efecto de señalar el tiempo de prisión restante por compurgar.

En caso de que el sentenciado incumpliera sus obligaciones, independientemente de la revocación de la pena sustituida, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan de conformidad con los artículos 164 a 167 de este Código o por algún otro delito que con tal conducta cometiere.

ARTICULO 108 BIS.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá sustituirla por la de confinamiento y por medidas de seguridad. En todo caso el juzgador se apoyará en dictámenes de peritos.

ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta.

Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.

ARTICULO 232.- Comete delito en el desempeño

I a XXVI.....

XXVII.- Ordenar que una persona sujeta a prisión intermitente, en cumplimiento de dicha sanción sea internado en lugares donde tenga contacto directo con otros sentenciados que se encuentren cumpliendo pena diversa;

XXVIII.- Negarse injustificadamente a ejecutar la orden judicial firme de impartir educación, capacitar para el trabajo o aplicar un tratamiento a un sentenciado al que se substituyó la pena de prisión por otras alternativas;

XXIX.- Abstenerse de informar a la autoridad competente, teniendo obligación legal de hacerlo, del incumplimiento de un sentenciado a sus obligaciones

derivadas de una resolución donde se le hubiere concedido el beneficio de penas alternativas;

XXX.- No decretar en la resolución que sustituya la pena de prisión por las demás alternativas, las medidas a que se refiere el número 10 del inciso b) de la fracción III del artículo 108 de este Código, salvo que dichas medidas perjudiquen a la familia del sentenciado o su readaptación;

XXXI.- Negarse injustificadamente los responsables de establecimientos públicos a expedir gratuitamente las constancias mensuales a los sentenciados que efectivamente hubieren acudido a recibir tratamiento, educación o capacitación para el trabajo, como medidas o penas decretadas en sustitución de la de prisión y que el Juez respectivo les ordenó ejecutar;

XXXII.- Abstenerse la autoridad ejecutora, teniendo obligación legal de hacerlo, de llevar un expediente actualizado e individualizado de control, supervisión y vigilancia de cada sentenciado por penas y medidas de seguridad decretadas en sustitución de la de prisión;

XXXIII.-.....

XXXIV.- Abstenerse de informar a la autoridad competente, teniendo obligación legal de hacerlo, del incumplimiento del Juez o del Ministerio Público o de los miembros de los consejos técnicos interdisciplinarios, a las leyes que rigen el otorgamiento, modificación y revocación de las penas alternativas a la de prisión;

XXXV.- No ordenar notificación personal, mediante cédula donde se inserte íntegramente el artículo 258 bis de este Código, a los responsables de los establecimientos donde deban cumplirse las penas y medidas substitutivas de la de prisión, u ordenarla omitiendo poner en conocimiento de los destinatarios de dicha notificación de su obligación legal de informar mensualmente bajo protesta de decir verdad y manifestar en cada informe mensual que tienen conocimiento del texto de dicha disposición legal;

XXXVI.- Tener por legalmente rendidos los informes mensuales de los responsables de los establecimientos públicos donde se cumplan las penas y medidas decretadas en sustitución de la de prisión, sin exigir en ellos la protesta de decir verdad y la manifestación del conocimiento del texto del artículo 258 bis de este Código;

XXXVII.- Rendir dolosamente dos o más informes a la autoridad competente sin formularlo bajo protesta de decir verdad o sin la manifestación de tener conocimiento del delito y penas que establece el artículo 258 bis de este Código, teniendo obligación legal de hacerlo; y

XXXVIII.- Abstenerse de informar a la Secretaría General de Gobierno del texto íntegro de las resoluciones donde se concedan penas alternativas, teniendo obligación legal de hacerlo.

ARTICULO 233.- Al responsable en la comisión

1.- Si infringió las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII o XXXVIII se le impondrá una pena de prisión de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días salario; y

ARTICULO 258 BIS.- Comete el delito de falsedad en informes escritos dados a una autoridad, el que habiendo recibido la encomienda por un Juez:

I.- Para aplicar tratamiento a un sentenciado, informe que dicho sentenciado acudió a recibir el tratamiento ordenado, no siendo cierto;

II.- Para capacitar en el trabajo a un sentenciado, informe que dicho sentenciado adquirió o recibió la capacitación ordenada, sin ser cierto; y

III.- Para impartir educación a un sentenciado, informe falsamente que dicho sentenciado cumplió con el aprendizaje ordenado.

Para que se considere cometido este delito será necesario:

I.- Que el responsable, previamente al informe falso, sea notificado personalmente del contenido de este artículo por el Juez que le encomendó el tratamiento, la capacitación o la educación; y

II.- Que en el escrito donde informe falsamente lleve insertas la protesta de decir verdad y la manifestación textual de estar enterado de las penas que este artículo establece.

A los responsables de los delitos a que se refiere este artículo se les impondrá una sanción de seis a ocho años de prisión, si fuere servidor público se le impondrá además pena de destitución del cargo e inhabilitación para ejercer otro cualquiera durante diez años.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A las personas cuyo proceso judicial se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de la vigencia de este Decreto, en la sentencia podrán aplicárseles las penas substitutivas previstas en la presente reforma legislativa, en caso de ser procedente.

ARTICULO TERCERO.- Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada antes de la iniciación de vigencia de este Decreto y se encuentren en los supuestos de esta reforma legislativa, podrán promover la aplicación de penas substitutivas mediante el incidente respectivo, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION":

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 25

ARTICULO UNICO:- Se reforman o adicionan las fracciones I, V, VIII, XIII, XIV y XVII del artículo 62, la fracción VII del artículo 63, el artículo 63 Bis, los artículos 64, 66, primer párrafo del artículo 68 y los artículos 70 y 73, la denominación de la SECCION IV del CAPITULO III del TITULO CUARTO, así como los artículos 92-A, 92-8, 92-C, 92-D, 92-E, 92-F, 92-G, 92-H, 92-I, 92-J, 92-K, 92-L, 92-M, 92-N y 92-Ñ de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.- La Dirección General

I.- Organizar, supervisar y vigilar los Centros de Readaptación Social del Estado, con la finalidad de procurar el debido y estricto cumplimiento del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, ejecutando las sanciones a que se refiere el Artículo 113 del Código Penal del Estado y las penas substitutivas ordenadas por la autoridad judicial, estableciendo los programas para la aplicación y supervisión de las mismas por conducto del área que señale el titular de la Dirección;

II a IV.-

V.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones interiores que rijan en los centros de internamiento, así como el Código Penal y el de Procedimientos Penales en al ámbito de su competencia;

VI y VII.-

VIII.- Llevar un registro y expediente de las personas que sean internadas por restricción o privación de su libertad en los Centros de Readaptación Social, exigiendo a sus responsables los informes oportunos y copias de las resoluciones judiciales que hubieren decretado el internamiento en el Centro, incluyendo dictadas en primera y segunda instancias y, en su caso, el Juicio de Garantías; asimismo, el expediente de cada interno se complementará con los informes relativos a su comportamiento, incluyendo las correcciones disciplinarias que se le hubieren impuesto en los términos del reglamento respectivo; lo mismo se hará con quienes cumplan penas substitutivas de la de prisión;

IX a XII.-

XIII.- Vigilar que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios adscritos a los Centros de Readaptación Social, apliquen las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad judicial correspondiente y a que se refieren los Artículos 46 bis, 66 a 68, 101 a 108 del Código Penal;

XIV.- Determinar los lugares en que deban estar reclusos los locos, oligofrénicos, sordomudos, toxicómanos, alcohólicos y degenerados y de los sujetos a prisión intermitente que será distinto al del resto de los sentenciados;

XV y XVI.-

XVII.- Proceder a la vigilancia del sentenciado al que se hubiere concedido el beneficio de la condena condicional a que se refiere la fracción V del Artículo 112 del Código Penal y de quienes cumplan penas alternativas o substitutivas de la de prisión;

XVIII a XXV.-

ARTICULO 63.- La Dirección de

I a VI.-

VII.- Los Consejeros Penitenciarios, personal técnico, administrativo y de custodia que señalen las disposiciones internas y el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 63 BIS: La Dirección General designará a los Consejeros Penitenciarios necesarios para supervisar el cumplimiento de las penas substitutivas de prisión en los casos que les fueren asignados, así como para proporcionar la orientación y el apoyo que requieran los sentenciados en el cumplimiento de su pena y los responsables de los diferentes establecimientos donde cumplan el trabajo a favor de la comunidad, reciban educación, capacitación, tratamientos y demás medidas que fueron ordenadas en substitución de la pena de prisión. La Dirección podrá habilitar como Consejeros Penitenciarios a los prestatarios de servicio social de Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de las carreras relacionadas con las ciencias sociales, celebrando al efecto los convenios respectivos.

ARTICULO 64.- Los establecimientos de Readaptación Social son instituciones públicas destinadas a la internación de los sentenciados a penas privativas de la libertad o a prisión intermitente impuestas por los Tribunales Judiciales; estarán situadas en diferentes partes del Estado y se denominarán CENTROS DE

READAPTACION SOCIAL, los que serán en número suficiente de acuerdo con la población penitenciaria, siendo piloto el ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTICULO 66.- Los establecimientos estarán divididos en cuatro secciones: La de procesados, la de detenidos o indiciados, la de sentenciados y la de sujetos a prisión intermitente. Se procurará que el establecimiento donde se interne temporalmente a los sujetos a prisión intermitente esté separado del resto del conjunto arquitectónico y cuente con accesos directos del exterior y siempre se evitará todo contacto de éstos con los demás internos sentenciados a prisión y procesados. La sección de detenidos por faltas o contravenciones será administrada por cada Municipio y deberá estar separada de las demás.

ARTICULO 68.- Al frente de los establecimientos de Readaptación Social estará un Director que presidirá el Consejo Técnico Interdisciplinario; contará con el personal técnico, incluyendo en éste a los Consejeros Penitenciarios, el administrativo y de vigilancia que se estime necesario y estarán subordinados a la Dirección General.

El Director

Los Directores

ARTICULO 70.- El personal de tratamiento y readaptación formará el Consejo Técnico Interdisciplinario y se integrará por los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, médicos e instructores técnicos. Al Consejo podrá llamarse a los Consejeros Penitenciarios cuando se juzgue necesario por el Director.

ARTICULO 73.- El Consejo ejercerá las funciones consultivas necesarias para la aplicación a los casos individuales del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y, en general, el cumplimiento de esta Ley. Además, el Consejo Técnico podrá sugerir a las autoridades del Centro de Internamiento medidas de carácter general para la correcta marcha del mismo. El Consejo actuará también como órgano auxiliar del Juez en todo lo relativo a la substitución de la pena de prisión en los términos que ordena el Código Penal y deberá informarle de cualquier incumplimiento de los sentenciados que hubieren sido beneficiados con la dicha substitución. Tendrá además las atribuciones que esta Ley le concede en esa materia. Las comunicaciones que deban hacerse al Juez de la causa se efectuarán por conducto del Director del Establecimiento de su adscripción.

TITULO CUARTO

CAPITULO III

SECCION IV

CONMUTACION Y SUBSTITUCION DE

SANCIONES

ARTICULO 91.-

ARTICULO 92.-

ARTICULO 92-A.- La ejecución de las sanciones no privativas de la libertad se llevará a cabo en instituciones abiertas, ubicadas en lugares diferentes de los centros destinados para la prisión preventiva o para la ejecución de penas de prisión. Las de prisión intermitente podrán cumplirse en los centros de readaptación, pero los beneficiados con la pena substitutiva estarán separados de los demás sentenciados y procesados.

Al inicio de la aplicación de una pena substitutiva de prisión, el sentenciado recibirá información oral y escrita por parte de su Consejero Penitenciario, sobre las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidas sus obligaciones y derechos.

El órgano de ejecución deberá proporcionar a los sentenciados y a los responsables de los diferentes establecimientos donde se cumpla con las sanciones, penas y medidas impuestas en substitución de la de prisión, los formatos que les servirán de guía para rendir los informes correspondientes y a los cuales se agregará en su caso los anexos y documentos que sean necesarios. Igualmente deberá explicar con detenimiento a los responsables de los establecimientos mencionados lo siguiente:

1.- El tipo de actividad que se le encomienda, así como los informes que al efecto se deban rendir, proporcionándole los formatos elaborados para tales efectos;

2.- Les hará saber las sanciones para quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa y que dichos informes deberán rendirlos siempre bajo protesta de decir verdad y manifestar su conocimiento de las penas dichas para quienes cometan el mencionado delito;

3.- Se les comunicará la actividad que debe realizar el Consejero Penitenciario que se hubiere asignado y que éste tendrá la obligación de asistirlo en la vigilancia del cumplimiento de las sanciones impuestas, así como en los informes que deba rendir; y

4.- Tratándose de servidores públicos que bajo sus órdenes se apliquen o se desarrollen las penas y medidas substitutas, se les comunicará su obligación de cumplir con lo ordenado por el Juez de la causa. En caso de negativa, negligencia o dolo del servidor público en la aplicación, informes y demás obligaciones al aplicarse las penas y medidas substitutas, se comunicará a su superior, al Juez de la causa y al Ministerio Público.

ARTICULO 92-B.- La autoridad ejecutora informará trimestralmente al Juez de la causa sobre la parte de la pena que hubiere compurgado cada sentenciado a sanción alternativa. Cuando la pena impuesta fuese de prisión intermitente, se dará cuenta al Juez en lo relativo al cumplimiento del horario de internamiento señalado. En el caso de trabajo en favor de la comunidad, se reportará el número de horas laboradas, el lugar y el trabajo específico desempeñado. Tratándose de la pena de régimen especial en libertad, se reportará el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad impuestas, así como el tiempo compurgado. En los casos anteriores y en el de las demás medidas substitutas y readaptadoras se informará al Juez sobre su cumplimiento o incumplimiento y en el último supuesto lo hará de inmediato al tomar conocimiento de la violación del sentenciado.

El interno tendrá derecho a obtener copia certificada de los informes trimestrales que rinda la autoridad ejecutora.

Cualquier inconformidad sobre los informes trimestrales relativos a la pena sustitutiva de prisión compurgada, se resolverá mediante Incidente.

ARTICULO 92-C.- El expediente personal de los sentenciados a penas no privativas de la libertad se mantendrá en forma confidencial e inaccesible a terceros, excepto a las víctimas u ofendidos quienes tienen el derecho de vigilar que la Ley no se defraude.

Toda persona podrá acudir ante la Dirección General o ante el Ministerio Público, para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la recta ejecución de las penas sustitutivas de prisión.

ARTICULO 92-D.- En el caso de la pena de prisión intermitente, la Dirección General o el Consejo Técnico Interdisciplinario del domicilio del sentenciado serán los responsables de establecer los programas a los que aquél quedará sujeto durante los períodos de internamiento en el lugar que se tenga establecido, a partir de los horarios y disposiciones decretados por la autoridad judicial.

Para el cumplimiento de estos programas, la Dirección celebrará los convenios que fueren necesarios con instituciones públicas y del sector social, así como con grupos u organizaciones privadas con fines culturales, educativos o de desarrollo social.

En el desarrollo de estos programas, la autoridad ejecutora promoverá la participación de voluntarios debidamente seleccionados, a quienes se les proporcionará la capacitación necesaria.

ARTICULO 92-E.- El Director del Centro de Readaptación Social donde deba recluirse el sentenciado sujeto a prisión intermitente, vigilará:

1.- Que el sentenciado ingrese en perfecto estado de salud y sin aliento alcohólico a la hora previamente determinada y sin más pertenencias que la vestimenta necesaria para su período de reclusión; se tendrá especial cuidado en su revisión y registro para evitar el acceso de mercancías y efectos prohibidos; cualquier violación a esta disposición no evitará que se recluya al sentenciado bajo debido resguardo pero del hecho se notificará a las autoridades competentes y en todo caso al Consejero respectivo; al egresar el sentenciado se efectuará igual revisión a fin de registrar la salida de efectos y mercancías cuya elaboración se permita al sentenciado; no se le permitirá sacar efectos o mercancías que no hubiera elaborado;

2.- El lugar donde permanecerá en reclusión será al de los demás sentenciados a pena de prisión, sin tener posibilidad alguna de acceso con ellos; podrá permanecer solamente con otros que se encuentren recluidos en prisión intermitente; y,

3.- Dentro de la prisión el sentenciado podrá desarrollar actividades educativas y laborales, recibir capacitación y tratamiento ordenados por la autoridad judicial o recomendados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las mujeres condenadas a pena de prisión intermitente tendrán derecho a que sus hijos menores de once años permanezcan con ellas en el lugar de reclusión durante los períodos de internamiento.

ARTICULO 92-F.- Si la autoridad judicial no hubiere fijado los horarios de la prisión intermitente, el órgano de ejecución competente resolverá, tomando en cuenta:

1.- Para el caso de excarcelación durante la semana y reclusión los días sábado y domingo de la misma, el reingreso será a las ocho horas del sábado con salida a las diecinueve horas del domingo;

2.- Para el caso de salida los días sábado y domingo, con reclusión durante el resto de la semana, la salida será a las ocho horas del sábado e ingreso a las diecinueve horas del domingo;

3.- Para el caso de salida diurna con reclusión nocturna, la salida será a las siete horas y reingreso a las dieciocho horas; y

4.- Para el caso de salida nocturna con reclusión diurna, el egreso será a las diecinueve horas e ingreso a las ocho horas del siguiente día.

ARTICULO 92-G.- Las modalidades para la ejecución del trabajo en favor de la comunidad, entre ellas el lugar donde habrá de prestarse y las de duración de las jornadas, a falta de resolución judicial, serán determinadas o complementadas por la Dirección General o por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Readaptación del domicilio del sentenciado, las que procurarán armonizar la formación, habilidades e intereses del sentenciado con las opciones disponibles para el cumplimiento de esta pena. La autoridad ejecutora podrá modificar las modalidades por ella impuestas, lo que deberá notificar de inmediato y por escrito a la autoridad judicial.

ARTICULO 92-H.- El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia del Consejo Técnico Interdisciplinario encargado de la ejecución de la pena substituta, para lo cual se tomará en cuenta:

1.- Que se efectúe en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, y no podrá exceder de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo. Se procurará que el trabajo sea acorde a la escolaridad y aptitudes del sentenciado, así como a las necesidades de la comunidad donde lo preste; nunca podrá ser degradante o humillante para el condenado; y

2.- Se supervisarán sus labores y conducta cuando menos una vez al mes en el lugar de trabajo, independientemente del informe del responsable del centro respectivo donde lo preste.

ARTICULO 92-I.- Los informes del responsable del centro de trabajo deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1.- Los días, horas y actividades laboradas, describiéndolas circunstanciadamente;

2.- El nombre de las personas que supervisaron y aprobaron o desaprobaron los trabajos y actividades del sentenciado;

3.- La conducta observada por el sentenciado en sus jornadas de trabajo;

4.- La capacidad de relación del sentenciado con las demás personas del centro de trabajo;

5.- Las condiciones personales del sentenciado durante la prestación de su trabajo tales como aseo personal, aliento alcohólico, hábitos y vicios, su disposición para acatar las órdenes que se le giren y las actividades que se le encomienden;

6.- Cualquier detalle que en criterio del responsable del centro de trabajo sea conveniente informar tanto para cerciorarse de su rehabilitación como de su indebida conducta;

7.- Su puntualidad o su retraso al presentarse a su jornada acordada;

8.- Las enfermedades que manifieste durante su trabajo; y

9.- Las demás que solicite el Director del Centro encargado de la ejecución y vigilancia de las penas substitutivas y las que considere conveniente informar el responsable del centro de trabajo.

Dicho informe será mensual, sin perjuicio de poner en conocimiento inmediato de la autoridad ejecutora cualquier incidente que merezca calificarse de urgente o importante. Siempre se informará de inmediato cuando el sentenciado deje de presentarse por tres jornadas consecutivas acordadas al lugar de trabajo.

ARTICULO 92-J.- La Dirección General y los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Readaptación del domicilio del sentenciado, por conducto de los Consejeros Penitenciarios, supervisarán el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad decretadas por la autoridad judicial, a las que deba sujetarse el sentenciado al régimen especial en libertad.

ARTICULO 92-K.- En el caso de la modalidad consistente en la suspensión parcial o total de derechos en el régimen especial de libertad, el órgano de ejecución girará oficio:

1.- A las autoridades locales de policía y tránsito para que informen si detectan al sentenciado violando la prohibición para conducir vehículos de motor; si cambia del domicilio donde se le ordenó permanecer o residir; si posee o porta armas o consume bebidas alcohólicas en lugares públicos;

2.- A las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para solicitarles su informe y colaboración si detectan al sentenciado prestando un servicio profesional o desarrolla la ocupación que le fue prohibida o restringida;

3.- A los Jueces civiles del domicilio del sentenciado informándoles de las prohibiciones relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, la custodia, la tutela, la adopción, el albaceazgo, la administración de la sociedad conyugal e ingresos del sentenciado a favor de su cónyuge y de sus acreedores alimenticios, y de la cantidad que se le asignó para sus gastos personales.

En todas las comunicaciones anteriores se incluirá el nombre, domicilio oficial y teléfonos del Consejero Penitenciario respectivo.

Las prohibiciones y restricciones que le fueron impuestas a un sentenciado, así como el nombre, domicilio oficial y teléfonos del Consejero Penitenciario respectivo se publicarán en un periódico de circulación efectiva en su domicilio.

ARTICULO 92-L.- En todos los casos en que se hubieren substituido penas de prisión, se exigirá al sentenciado un informe mensual circunstanciado que contenga cuando menos lo siguiente:

1.- La mención de los lugares de sano esparcimiento, donde asistió cada semana con su familia, tales como parques recreativos y deportivos, plazas públicas, cinematógrafo, zoológicos, museos, bibliotecas, conciertos, exposiciones y cualquiera otro que fomenten la unión, el respeto familiar, la convivencia social, el sano entretenimiento, el deporte y la cultura. Para tal efecto acompañará además los boletos, contraseñas, talones, recibos, facturas o comprobantes del pago o que acrediten el ingreso a dichos lugares, por cada miembro de su familia. Si en los lugares señalados no se expidieran comprobantes por su ingreso o asistencia, el sentenciado previamente solicitará a la autoridad encargada de la supervisión y vigilancia de la ejecución de la pena substitutiva, que por su conducto gire oficio al encargado o responsable del lugar a donde acudirá con su familia, a fin de que dicho oficio le sea sellado o firmado de recibido en su copia y en la misma se asentará por dicho destinatario la hora en que asistió el sentenciado y el número de personas familiares que lo acompañaron, haciéndose constar sus nombres y edades. Dicha copia se presentará por el sentenciado con su informe mensual. La autoridad supervisará la certeza de lo anterior en forma aleatoria cuando el sentenciado previamente solicite el oficio mencionado y en los demás casos verificará los informes directamente con los responsables y empleados de dichos lugares. La autoridad ejecutora podrá determinar los lugares a donde asistirá el sentenciado con su familia, oyendo previamente a ésta. Igualmente la familia del sentenciado podrá solicitar por escrito o verbalmente a la autoridad ejecutora, que ésta disponga la asistencia a un lugar en particular que fomente los valores anteriores y la integración familiar, para lo cual la autoridad lo hará saber al sentenciado y aleatoriamente vigilará su cumplimiento, independientemente del derecho de los miembros de la familia para informar lo conducente; El sentenciado deberá adjuntar al informe una constancia firmada por los miembros de su familia, mayores de dieciséis años, respecto al cumplimiento de esta medida; Al efecto el órgano de ejecución le proporcionará los formatos respectivos;

2.- Los obstáculos que ha encontrado para el mejor cumplimiento de las sanciones que le fueron impuestas;

3.- Los logros y avances en sus tratamientos, actividades laborales, educativas y relaciones familiares; en lo referente a sus actividades laborales abarcará también su trabajo remunerado;

4.- Sus propuestas para mejorar su readaptación y rehabilitación;

5.- Los contactos que hubiere tenido con la víctima u ofendidos;

6.- Las necesidades y perjuicios que le hubiere originado el cumplimiento de las sanciones substitutas;

7.- Cualquier citatorio que recibieren por parte del Ministerio Público o de las autoridades judiciales del orden penal: y

8.- Las demás manifestaciones que al sentenciado convengan y las que el órgano de ejecución en particular le solicite.

El sentenciado tendrá obligación de comparecer ante el Juez de la causa o ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de las penas substitutas de la libertad, cuantas veces sea requerido, y a los informes que refiere este artículo agregará las constancias que acrediten su cumplimiento y que le expidan los establecimientos donde cumpla las penas y medidas de seguridad respecto a las actividades que se le ordenaron, si los responsables de dichos establecimientos no cumplieron con su obligación de informar dentro de los diez primeros días de cada mes.

ARTICULO 92-M.- El Consejero Penitenciario respectivo deberá acudir cuando menos una vez al mes, en forma aleatoria, a los establecimientos donde los sentenciados reciban educación, capacitación o especialización laboral y profesional, tratamiento terapéutico contra vicios, adicciones y enfermedades físicas o mentales, para tomar conocimiento directo del cumplimiento de las penas y medidas impuestas, registrando sus avances e informando al Consejo Técnico Interdisciplinario, así como los casos de incumplimiento. Los Consejeros Penitenciarios tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Citar a los sentenciados que estén bajo su responsabilidad, para sostener entrevistas periódicas, así como realizar las demás actividades necesarias, a fin de lograr el debido cumplimiento de las medidas impuestas en cada caso; los sentenciados, si lo desean, se harán acompañar y asistir por persona de su confianza; se procurará evitar actuaciones que causen molestias innecesarias a los sentenciados o las personas y familiares con quienes los primeros se relacionen;

2.- Llevar un registro detallado de las actividades de cada uno de los sentenciados a penas substitutas, así como de la orientación que se les proporcione en el cumplimiento de la sentencia judicial, del cual rendirán informe mensual al Consejo Técnico Interdisciplinario de su adscripción;

3.- Cuidar que los sentenciados bajo su responsabilidad cumplan debidamente con la pena impuesta sin que sean objeto de molestias indebidas por parte de cualquier autoridad. Cuando sea necesario, el Consejero Penitenciario responsable se presentará con el titular del establecimiento o institución donde el sentenciado reciba tratamiento, capacitación o realice sus actividades educativas o laborales ordinarias y en favor de la comunidad a fin de que se le comunique toda situación relacionada con el cumplimiento de la pena. Igualmente, y con los mismos propósitos, podrá establecer comunicación con los familiares del sentenciado;

4.- Cumplir con el segundo párrafo del artículo 92-A de esta Ley; y

5.- Informar al sentenciado que en caso de que en los lugares donde desee cumplir sus obligaciones semanales de carácter familiar ordenadas no se expidieran comprobantes por su ingreso o asistencia, el sentenciado tiene el derecho de solicitar previamente el oficio que refiere el artículo 92-L punto 1 de esta Ley.

ARTICULO 92-N: La suspensión o modificación de cualquiera de las sanciones, penas y medidas substitutas de la de prisión que se hubiese impuesto únicamente podrán ser autorizadas por el órgano jurisdiccional. Solo en casos convenientes, urgentes o de extrema gravedad el órgano de ejecución podrá suspenderlas provisionalmente, dando cuenta al Juez de la causa para que resuelva en definitiva.

Para toda cuestión que el Ministerio Público quisiera hacer valer en relación con la ejecución de las penas substitutas de prisión, se dirigirá a la autoridad ejecutora, pero las modificaciones o revocación de las mismas en su caso se ventilarán en el Incidente respectivo ante el Juez de la causa.

El Ministerio Público podrá solicitar directamente a la Dirección General o a los Directores de los centros de readaptación social la información necesaria sobre el cumplimiento de las resoluciones concesionarias de penas no privativas de la libertad y, en su caso, promover lo conducente ante la autoridad judicial por medio de incidente, sin que quede facultado para citar o hacer comparecer al sentenciado, ni desahogar ante sí las pruebas pertinentes.

En caso de haberse revocado la pena substituta de prisión, se tomará en cuenta la pena cumplida para extinguir parcialmente la sanción originalmente impuesta. De esta forma, la fracción de la pena reducida podrá considerarse para los efectos de la libertad preparatoria y de la preliberación, mas no podrá contarse el tiempo de trabajo en favor de la comunidad para los efectos de remisión parcial de la pena.

ARTICULO 92-Ñ.- La Dirección General podrá asumir la ejecución de las penas substitutas de prisión del orden federal para los sentenciados que residan en el territorio del Estado, en los términos del convenio de colaboración sobre la materia que al efecto se celebre entre las autoridades correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.26

LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Privado de Protección y Vigilancia en el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de observancia general y obligatorias.

ARTICULO 2o.- Son sujetos de esta Ley, las personas cuya actividad principal sea la prestación del Servicio Privado de Protección y Vigilancia.

ARTICULO 3o.- Se considera Servicio Privado de Protección y Vigilancia, el que presten los particulares, personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las siguientes modalidades:

- I.- Protección y vigilancia de personas;
- II.- Traslado y custodia de fondos y valores;
- III.- Protección y vigilancia de bienes:
 - a).- Banca y Bolsa;
 - b).- Comercios;
 - c).- Industrias;
 - d).- Casas-Habitación; y
 - e).-Empresas.

IV.- Eventos especiales.

ARTICULO 4o.- Para efectos de interpretación, cuando en este documento se utilicen los términos Secretaría, se referirá a la Secretaría General de Gobierno, y Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5o.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, quien ejercerá sus facultades directamente o a través de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 6o.- Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- En el ámbito estatal:

- a).- El Gobernador del Estado;
- b).- El Secretario General de Gobierno;
- c).- El Director General de Seguridad Pública;
- d).- El Sub-Director Operativo; y
- e).- El Director de Seguridad Integral.

II: En el ámbito municipal:

- a).- El Presidente Municipal; y
- b).- El Delegado de Seguridad Pública.

ARTICULO 7o.- Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicio privado de protección y vigilancia, y llevar su registro;

II.- Evaluar permanentemente la prestación del Servicio Privado de Protección y Vigilancia;

III.- Emitir y supervisar los programas de capacitación para los elementos que presten el Servicio Privado de Protección y Vigilancia; y

IV.- Aplicar las sanciones que señala esta Ley.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL

SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y

VIGILANCIA

ARTICULO 8o.- Para prestar el Servicio Privado de Protección y Vigilancia, se requiere la autorización previa de la Secretaría, la que llevará un registro de las personas a quienes se les haya otorgado.

ARTICULO 9o.- Los interesados en la prestación del Servicio Privado de Protección y Vigilancia deberán presentar ante la Secretaría, para su autorización y registro, en su caso, la siguiente documentación:

I.- Solicitud de registro en formatos autorizados por la Secretaría;

II.- Acta constitutiva, cuando se trate de personas morales. Las personas físicas presentarán su acta de nacimiento;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Otorgar caución en cualquiera de las formas previstas en las leyes, a satisfacción de la Secretaría, la cual no podrá ser menor de 1500 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado; en caso de negligencia,

el prestador del servicio será responsable solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal;

V.- Copia certificada de la licencia o autorización para la utilización del equipo de radio-comunicación, si ello fuera necesario para la prestación del servicio;

VI.- Modelo de contrato de prestación, de servicios, aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor; y

VII.- Manual de Bases Operativas del Personal, autorizado por la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 10.- Es obligación de los prestadores del servicio, colocar la constancia de registro en lugar visible de las instalaciones principales de su empresa o establecimiento.

ARTICULO 11.- En toda la documentación dirigida a los usuarios del servicio, deberá señalarse el número de registro y la fecha de la autorización otorgada por la Secretaría.

ARTICULO 12.- Los prestadores del Servicio Privado de Protección y Vigilancia deberán dar aviso a la Secretaría:

I.- Del cambio de domicilio;

II.- De las modificaciones que realicen al Acta Constitutiva de la Sociedad;

III.- De los cambios de accionistas, socios o asociados;

IV.- De las altas y bajas mensuales del personal operativo y del equipo y material que utilicen en la prestación del servicio;

V.- De la existencia y modificación a los permisos, autorizaciones o licencias que en su caso le hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro y portación de armas, traslado de fondos y valores, uso de frecuencia en equipo de radio-comunicación, capacitación y adiestramiento; y

VI.- De la suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la sociedad, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales, y laborales, según el caso.

ARTICULO 13.- Las personas autorizadas para prestar el Servicio Privado de Protección y Vigilancia están obligadas a registrar a su personal en la Secretaría y en la Delegación de Seguridad Pública Municipal que corresponda, para lo cual deberán presentar la documentación siguiente:

I.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

II.- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;

III.- Constancia del Registro Nacional de Servicios Policiales, de que no fue dado de baja de ningún cuerpo de policía en la República; y

IV.- Toda la documentación relacionada con el servicio que le solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este precepto y el Artículo 12 de esta Ley, deberá ser manejada, por parte de las autoridades, con absoluta confidencialidad.

ARTICULO 14.- Los vehículos que se utilicen para prestar el Servicio Privado de Protección y Vigilancia, deberán portar de manera visible la razón social o nombre de la persona autorizada.

ARTICULO 15.- Las personas a quienes se les haya autorizado la prestación del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, deberán colaborar con su personal en actividades de protección civil en casos de desastre, y cuando se les solicite, auxiliar con su personal y el equipo de que dispongan, para proporcionar protección y vigilancia en eventos de carácter masivo.

ARTICULO 16.- Ningún elemento activo de las policías, ya sean de la Federación o de los Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrán ser socios o propietarios por sí o por interpósita persona de las empresas que presten Servicios Privados de Protección y Vigilancia.

ARTICULO 17.- Queda prohibido a los prestadores del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, realizar funciones de investigación por la comisión de delitos. Cuando se efectúe la detención de personas por haber sido sorprendidas en flagrancia, éstas serán remitidas de inmediato a la autoridad competente que corresponda.

ARTICULO 18.- Es obligación de los prestadores del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, permitir a la Secretaría la realización de visitas de inspección a las instalaciones donde se ubique la sede de su empresa o establecimiento y facilitar el levantamiento de las actas conducentes, para verificar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 19.- En el desempeño de sus funciones, los empleados de las empresas que presten Servicio Privado de Protección y Vigilancia deberán portar credenciales de identificación, las que serán elaboradas y firmadas por el responsable de la prestación del servicio, validadas por la Secretaría.

ARTICULO 20.- Los prestadores del Servicio Privado de Protección y Vigilancia están obligados a observar lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y no deberán utilizar las insignias y logotipos oficiales o el nombre de servidores públicos de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. En su documentación, emblemas, publicidad o razón social deberán abstenerse de utilizar los siguientes vocablos: Agente, Policía, Investigador, Judicial, Preventivo, Seguridad Pública, Integral u otros de los cuerpos oficiales.

ARTICULO 21.- El uniforme asignado al personal encargado de la prestación del servicio, deberá ser aprobado por la Secretaría, a través de la Dirección y será totalmente diferente en color y modelo, a los utilizados por las fuerzas armadas y los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado.

ARTICULO 22: Las personas que prestan el Servicio Privado de Protección y Vigilancia, deberán cumplir con los programas de capacitación que para tal efecto instituya o apruebe la Secretaría, debiendo contar

con capacitadores que tengan conocimientos en la materia. Se exceptúan de lo anterior las personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a este servicio.

ARTICULO 23.- Las personas autorizadas para la prestación del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, deberán llevar un libro de control, debidamente foliado y autorizado por la Secretaría, en el que se consignará el nombre y domicilio de los prestatarios, fecha y vigencia de los contratos, relación de vehículos, número de licencia para el uso y portación de armas de fuego; tipo de arma, marca, calibre y matrícula, así como la autorización del equipo de radio-comunicación y sus características.

ARTICULO 24.- Las personas que presten el servicio Privado de Protección y Vigilancia, deberán de revalidar anualmente la autorización correspondiente, así como la caución que tengan otorgada, lo que se hará en los primeros veinte días del mes de enero de cada año.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 25.- A los prestadores del Servicio Privado de Protección y Vigilancia que contravengan las disposiciones de esta Ley, se les impondrá las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal del registro; y
- III.- Cancelación del registro.

ARTICULO 26.- La aplicación de las sanciones corresponderá a la Secretaría, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se notificará al prestador del servicio sobre la iniciación del procedimiento, citándolo a una audiencia que se verificará dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer sin motivo justificado, se le tendrán por ciertas las causas que lo motivaron;

II.- El titular de la Secretaría, después de analizar los hechos y documentación presentada, dictará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

III.- En contra de la resolución pronunciada, procede el recurso de reconsideración, y solo podrá promoverse dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de aquella, ante el titular de la Secretaría, debiendo aportarse las pruebas que se estimen pertinentes. La determinación que recaiga no admite recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se concede un plazo de sesenta días a las personas que actualmente prestan el Servicio de Protección y Vigilancia, para que regularicen su situación ante la Secretaría.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.27

LEY DE PREVENCION, ATENCION Y

ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2o.- Se entiende por violencia intrafamiliar aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o

fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato, o mantenga una relación de hecho y que tienda a causar daño, consistente en cualquiera de las siguientes clases:

I.- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional y repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo o se emplee algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado a su sometimiento y control;

II.- Maltrato Psicoemocional.- Todo acto u omisión repetitivo, consistente en cualquier clase de prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoque en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y devaluación de autoconcepto; y,

III.- Maltrato Sexual.- Aquel acto u omisión reiterado que inflige burla y humillación de la sexualidad, niega las necesidades sexoafectivas, coacciona a realizar actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia, para el control, manipulación o dominio de la persona y que generen un daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

ARTICULO 3o: Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Generadores de violencia intrafamiliar.- Quienes realicen actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y/o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar;

II.- Receptores de violencia intrafamiliar.- Los individuos o grupos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional y/o sexual en su esfera biopsicosexual;

III.- Consejo.- Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado;

IV.- Organismos.- Organismos de la sociedad civil;

V.- Ley.- Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tamaulipas;

VI.- Procuraduría.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

VII.- Secretarías.- Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a su competencia; y

VIII.- D.I.F.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 4o.- Corresponde la aplicación de esta Ley, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas, por conducto de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

ARTICULO 5o.- Se crea el Consejo para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas, como órgano honorario, de apoyo, normativo, de consulta, de evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en materia de violencia intrafamiliar se realicen, presidido por el Ejecutivo del Estado, e integrado por representantes de las Secretarías General, de Desarrollo Social, el D.I.F., la Procuraduría y de las organizaciones civiles que se convoquen.

El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la persona designada tendrá a su cargo la operatividad de la aplicación de la Ley.

Las normas relativas a su organización y funcionamiento estarán sujetas a lo previsto por el Reglamento del Consejo.

ARTICULO 6o.- El Consejo podrá contar con un Organismo Consultivo integrado por expertos con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo, que se desempeñará en forma honorífica.

ARTICULO 7o.- El Consejo tiene las siguientes facultades:

I.- Promover el diseño de un Programa Global para la prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar en el Estado de Tamaulipas;

II.- Fomentar la colaboración e información entre las Instituciones que la integran;

III.- Instrumentar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención y prevención más adecuados para esta problemática;

IV.- Fomentar la instalación de áreas especializadas en la atención de la violencia intrafamiliar en Instituciones Públicas y Privadas;

V.- Actuar como auxiliar de las dependencias federales y organismos no gubernamentales con objetivos afines en los términos de las leyes y convenios o acuerdos de coordinación que se celebren con tal propósito;

VI.- Convenir con los Ayuntamientos para que coadyuven a la realización de las finalidades de la presente Ley;

VII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo, a efecto de difundirlo en la Entidad con fines de prevención y orientación;

VIII.- Aprobar el nombramiento de Secretario Ejecutivo y la integración del Organismo Consultivo;

IX.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Global;

X.- Elaborar un informe anual e informar al Congreso del Estado;

XI.- Promover la creación de un Patronato que auxilie el Consejo en sus fines; y

XII.- Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA PREVENCION

ARTICULO 8o.- Para los efectos de esta Ley, se por Prevención a las medidas encaminadas a impedir que se produzca el maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual entre las personas que tengan vínculo familiar.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Ayuntamientos, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a las Secretarías y a la Procuraduría General de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

I.- Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes;

II.- Proporcionar sensibilización y capacitación sobre violencia intrafamiliar en las salas de consulta externa de los hospitales generales, maternoinfantiles y pediátricos del Estado; así como al personal médico dependiente del Sector Salud;

III.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede combatir la violencia intrafamiliar, con los organismos que sean competentes;

IV.- Concertar con organizaciones civiles para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Estado;

V.- Impulsar la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar;

VI.- Fomentar la realización de investigaciones cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

VII.- Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se generan, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas; y

VIII.- Publicitar debidamente los objetivos de esta Ley, para que las Instituciones Educativas, de salud o cualquier persona que tenga conocimiento de casos sobre violencia intrafamiliar, lo comuniquen inmediatamente a las autoridades competentes.

CAPITULO II

DE LA ATENCION Y ASISTENCIA

ARTICULO 10.- La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución privada o de la Administración Pública, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia y reeducativos, respecto de quien la provoque en la familia, ausente de prejuicios sexistas, de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

ARTICULO 11.- La atención a quiénes incurran en actos de violencia intrafamiliar se basará en modelos terapéuticos reeducativos que disminuyan el potencial violento.

Se podrá hacer extensiva la atención en Instituciones Públicas a quienes hayan sido sujetos, actor o demandado, en una sentencia judicial firme relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tienen conferidas, o bien, a solicitud del propio interesado.

ARTICULO 12.- El personal de las instituciones a que se refieren los dos Artículos anteriores, deberán ser profesionales acreditados por algún organismo especializado, público o privado, y contar con capacitación y sensibilización, así como el perfil y aptitudes adecuadas, debiendo contar con el registro de profesiones correspondiente.

ARTICULO 13.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

I.- Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a mujeres y niños víctimas de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las autoridades correspondientes;

II.- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia intrafamiliar;

III.- Establecer las bases para el Sistema de Registro de la Información Estadística en el Estado sobre Violencia Intrafamiliar;

IV.- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento;

V.- Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;

VI.- Velar por que se proporcione la atención a los problemas de violencia intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley, por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, llevando el registro de éstos;

VII.- Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar, a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales adecuadas que erradiquen dicha violencia;

VIII.- Instrumentar procedimientos administrativos para la atención de la violencia intrafamiliar;

IX.- Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento del convenio que se hubiere suscrito entre las partes en conflicto;

X.- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita a mujeres, hombres, menores de edad, personas de la tercera edad o con discapacidad que sean maltratados, así como a los agresores, dentro de una atención psicojurídica;

XI.- Elaborar convenios entre las partes involucradas, cuando así lo soliciten;

XII.- Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley;

XIII.- Llevar encuestas sobre los casos desahogados sobre violencia intrafamiliar; y

XIV.- Dar aviso de inmediato a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, de ilícitos penales, con ese motivo, solicitando su intervención para el ejercicio de las acciones señaladas en el presente Artículo, y las que procedan, según el caso.

ARTICULO 14.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá solicitar a la Procuraduría:

I.- Le sean remitidos todos aquellos receptores y presuntos generadores de violencia intrafamiliar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no exista ilícito penal o se trate de delitos de querrela;

II.- Dar fe de los dictámenes por lesiones y daño emocional que sean expedidos por peritos en la materia y presentados ante ella, de las personas que hayan sido expuestas de manera reiterada en actos de violencia intrafamiliar;

III.- Su intervención ante el órgano jurisdiccional competente a fin de que dicte las medidas provisionales para proteger a receptores de violencia intrafamiliar; y

IV.- Las demás que le confieren las Leyes correspondientes.

ARTICULO 15.- En materia de violencia intrafamiliar, la Secretaría General de Gobierno, a través de sus Dependencias, deberá:

I.- Coadyuvar a través del Registro Civil, a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley, a quienes contraigan matrimonio o registren a un menor;

II.- Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría de Oficio, con el propósito de mejorar la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar que requieran la intervención de dicha Defensoría;

III.- Coadyuvar, a través de la Dirección de Seguridad Pública, haciendo llegar los diversos citatorios a que hace alusión el Artículo 13 Fracción VII, de la presente Ley, a los presuntos generadores de violencia intrafamiliar; y

IV.- Además, incluir en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia intrafamiliar.

ARTICULO 16.- Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, una vez que conozcan de juicios o procesos en donde se desprenda que existe violencia intrafamiliar, podrán solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o, en su caso, a las Instituciones debidamente acreditadas ante el Consejo, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de violencia intrafamiliar y, en general, todos aquellos que les sean de utilidad.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO

Y DE AMIGABLE COMPOSICION

ARTICULO 17.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de conciliación y de amigable composición, que estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

ARTICULO 18.- Los procedimientos de solución de los conflictos familiares a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y conciliación podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

ARTICULO 19.- Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar el conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente, que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

ARTICULO 20.- De no verificarse el supuesto anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia procederá, una vez que las partes hubieren decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que conducirá a una determinación que será de carácter obligatorio y exigible para ambas partes.

ARTICULO 21.- El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el Artículo anterior, se verificará en la audiencia respectiva de la siguiente forma:

I.- Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II.- Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga, a excepción de la confesional, pudiendo auxiliarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente y que le permitan emitir su determinación, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado; y

III.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes, quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a celebrar el convenio correspondiente si hubiesen llegado a un acuerdo, firmando las partes que intervengan, el que será de carácter obligatorio y exigible para ambos o de lo

Contrario, emitirá la determinación correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 22.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la determinación del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el interesado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

I.- Incumplir, sin causa justificada, los citatorios del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia que se señalan en el Artículo 13 Fracción VII de la presente Ley;

II.- Incumplir el convenio derivado del procedimiento de conciliación; y

III.- Incumplir la determinación de amigable composición a la que se sometieron las partes.

ARTICULO 24.- Las infracciones a la presente Ley se castigarán con:

I.- Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a dos días de su jornal, salario o ingreso diario. Tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, o conmutable por arresto administrativo; y,

II.- Arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas.

ARTICULO 25.- Se sancionará con multa de hasta 45 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, el incumplimiento a la Fracción I del Artículo 23 y el mismo se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la determinación a que se refiere la Fracción III del Artículo 23 se sancionarán con multa de hasta 90 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el Artículo 22 de esta Ley.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconmutable por 36 horas.

ARTICULO 26.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los Artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

CAPITULO III

MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 27.- Contra la imposición de sanciones de la Ley y contra las determinaciones del amigable componedor, procederá el recurso de reconsideración o de revisión, ya sea frente a la autoridad que emitió el acto o frente a la autoridad superior de aquella.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido de la presenté Ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA

CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 28

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 260, se reforman la denominación del Título Cuarto del Libro Primero: 380; 383; 386; 387; 388; 391; 414, primer párrafo y Fracción I; 453; 454, y 2425, Fracción VI; se adiciona la Fracción XX y XXI al Artículo 249; Fracción VII al Artículo 259; un Capítulo Tercero al Título Cuarto del Libro Primero; los Artículos 298 bis y 298 ter; 390 bis; las Fracciones VI y VII al Artículo 414; 414 bis, 454 bis; y la Fracción XI al Artículo 2425 y se deroga el Artículo 385 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 249.- . . .

I a XIX.-...

XX.- Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter de éste Código.

XXI.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

ARTICULO 259.- . . .

I a VI.-...

VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de intimidación, acoso o violencia intrafamiliar.

ARTICULO 260.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia intrafamiliar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia intrafamiliar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas.

TITULO CUARTO

DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO III

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ARTICULO 298 bis.- Todos los integrantes de la familia están obligados a respetarse entre sí, su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

ARTICULO 298 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.

Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como de las omisiones graves, relacionada con sus obligaciones legales que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física o psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

ARTICULO 380.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

ARTICULO 383.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

ARTICULO 385.- Se deroga.

ARTICULO 386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

ARTICULO 387.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

ARTICULO 388.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

ARTICULO 390 bis.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente y de acuerdo a las leyes.

Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

ARTICULO 391.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este Código.

ARTICULO 414.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II a V.-.....

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y,

VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

ARTICULO 414 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia intrafamiliar prevista en el artículo 298 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

ARTICULO 453.- Por ministerio de ley la tutela de los expósitos y abandonados se ejercerá por la persona que los haya acogido, quien tendrá las facultades, restricciones y deberes establecidos para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo, por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

ARTICULO 454.- Los responsables de los hospicios y demás casas de beneficencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

ARTICULO 454 bis.- Los responsables de los hospicios y de las casas de beneficencia, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia intrafamiliar a que se refiere el artículo 298 ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia intrafamiliar.

ARTICULO 2425.- . . .

I a V.-....

VI.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VII a X.-

XI.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 430, Fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 430.- . . .

I a II.-...

III.- El juez podrá practicar las diligencias que a su criterio sean necesarias, antes de dictar la resolución. En el caso de violencia intrafamiliar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

IV a VIII.-...

ARTICULO 431.- Los derechos contemplados en el presente Capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 47, Fracción II; 192; 193; 195; 267; 268; 270; 271; 274; 275; 327; 393; 394; 395; 396; 397, y 398; se adicionan Artículo 274 bis; 279 bis; y segundo párrafo al Artículo 306; un Capítulo Décimo al Título Décimo Sexto; los Artículos 368 bis, 368 ter y 368 quáter; un segundo párrafo al Artículo 375 y 391 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 47.- . . .

La Multa consiste . . .

La reparación . . .

I:-....

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia intrafamiliar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y,

III.-...

ARTICULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, la toxicomanía, la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

ARTICULO 193.- Al responsable del delito a que se refiere el Artículo anterior se le impondrá una sanción de tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días salario.

Cuanto los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello se adquieran los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días salario.

Si además de los ...

ARTICULO 195.- La sanción señalada en el Artículo 193 se aumentará con otro tanto más cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

ARTICULO 267: Comete el delito de impudicia el que sin consentimiento de una persona sea cual fuere su edad, o con el consentimiento de ésta si es menor de doce años o se trate de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquiera causa no pudiese resistirlo, ejecute en ella o la haga ejecutar, un acto erótico sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.

ARTICULO 268.- Al responsable del delito de impudicia se le impondrá una sanción de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cuarenta a sesenta días salario. Si el delito se ejecutare por medio de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad. Si además de los simples tocamientos eróticos el activo hiciere ejecutar al pasivo actos depravados, la sanción será de dos a cinco años y multa de cuarenta días salario.

ARTICULO 270.- Comete el delito de estupro, al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, empleando abuso de autoridad u obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Este delito sólo podrá ser perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante.

ARTICULO 271.- Al responsable del delito de estupro, se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de setenta a cien días de salario.

ARTICULO 274: Al responsable de delito de violación se le impondrá una sanción de ocho a catorce años de prisión, si la víctima fuere la esposa, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la violación fuere

ARTICULO 275.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena.

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

ARTICULO 279 bis.- La reparación del daño como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en este Título comprenderá el pago de los gastos médicos originados por el ilícito y el pago del tratamiento psicoterapéutico para el sujeto pasivo, y los intrafamiliares de éste que así lo requieran.

ARTICULO 306.- Al responsable...

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la sanción que corresponde hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

ARTICULO 327.- Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 ter, en este último caso siempre y cuando cohabite con el ofendido se aumentará la sanción que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia intrafamiliar.

CAPITULO X

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO 368 bis- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente

consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

ARTICULO 368 ter.- Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y agredido habiten en la misma casa.

ARTICULO 368 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTICULO 375.- . . .

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 quáter, en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la sanción se aumentará en un tercio.

ARTICULO 391 bis.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una sanción de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTICULO 393.- Comete el delito de raptó, el que sustraiga o retenga a una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse.

ARTICULO 394.- Al responsable del delito de raptó se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario.

ARTICULO 395.- Se impondrá la sanción del Artículo anterior aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el raptó la persona, si ésta fuere menor de catorce años de edad. Si el medio empleado fuese la violencia la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTICULO 396.- Si el autor del delito, sin haber practicado con la víctima acto sexual alguno, le restituye la libertad o la coloca en lugar seguro a disposición de su familia dentro de los tres días siguientes a la comisión del delito, podrá disminuirse la pena hasta la mitad.

ARTICULO 397.- El delito de raptó se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

ARTICULO 398.- Cuando con el raptó concurra otro delito perseguible de oficio, se aplicarán las reglas del concurso.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el Artículo 149 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 149 BIS.- Para integrar los elementos del tipo tratándose de violencia intrafamiliar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos pasivos señalados en los artículos 368 bis y 368 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además de agregarse a la averiguación los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 129, 130 y 157 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, podrán colaborar, en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON. Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RÜVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 31

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 77, 80, 81, 271, 285, 359 Fracciones I, II y III, 360, 363, 364 segundo párrafo, 366 último párrafo, 372 y 373 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 77.- El acta de adopción simple contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, los nombres y apellidos y domicilio de las personas que intervienen como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.

ARTICULO 80.- Extendida el acta de adopción simple, se harán las anotaciones que correspondan al acta de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

ARTICULO 81.- El juez o tribunal que resuelva que una adopción simple queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de su resolución al Juez del Registro Civil, para que cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento.

ARTICULO 271.- El parentesco civil en la adopción simple es el que se produce por esta misma y se limita al adoptante y al adoptado.

ARTICULO 285.- En la adopción simple el adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

ARTICULO 359.- El marido y la mujer, o la persona mayor de veinticinco años libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores siempre que el adoptante tenga diecisiete años o más que el adoptado y a personas con incapacidad, aun cuando estas sean mayores de edad, acreditando además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para él o las personas que trata de adoptar, atendiendo al interés superior de la misma; y

III. Que el adoptante es persona de reconocida

ARTICULO 360.- El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad y de diferencia de edad a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 363.- El menor que haya sido adoptado bajo la forma de adopción simple podrá impugnar dentro del año siguiente a la mayoría de edad; la persona con incapacidad que hubiese sido adoptado en esta misma modalidad, y en el caso de que dicha incapacidad hubiese desaparecido, podrá impugnar su adopción al cumplir su mayoría de edad.

ARTICULO 364.- El que adopta...

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente.

ARTICULO 366.- Para que la adopción...

I.-

II.-

III.-

IV.-

Si el menor que va a adoptarse tiene más de doce años será necesario su consentimiento para la adopción. En el caso de personas con incapacidad, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad, será necesario el consentimiento del mismo.

ARTICULO 371.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limita al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el Artículo 139.

ARTICULO 372.- Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, con excepción de la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

ARTICULO 373.- La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado si este hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiere consentido en la adopción siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan a los Artículos 77 un segundo párrafo, Artículo 80 segundo párrafo, un segundo párrafo al Artículo 271, un segundo párrafo al Artículo 285, 359 Bis, 366 Fracción V, Capítulo IV correspondiente al Título Quinto del Libro Primero, 374 Fracción III, Capítulo V correspondiente al Título Quinto del Libro Primero, 379 bis, 379 ter, 379 quáter, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- El acta de adopción...

En los casos de adopción plena se levantará un acta, en los mismos términos que la que se expide en la de nacimiento para los hijos consanguíneos.

ARTICULO 80.- Extendida el acta de ...

En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en el juicio.

ARTICULO 271.- El parentesco civil...

El parentesco en adopción plena, es el vínculo que diste con los ascendientes y descendientes del adoptante, los colaterales de éste.

ARTICULO 285.- En la adopción simple el adoptante....

En adopción plena la obligación se extenderá a los ascendientes y descendientes de los adoptantes, así como a los colaterales de éste.

ARTICULO 359 BIS.- Con excepción de lo enunciado en la fracción III del Artículo anterior, cuyo procedimiento será determinado por el Juez. Lo demás relacionado con el mismo artículo, se comprobará exhibiendo el o los adoptantes.

I.- Curriculum vitae;

II.- Certificado médico de buena salud expedido por una institución oficial, resultado de pruebas aplicadas para la detección del S.I.D.A., biometría hemática, química sanguínea;

III.- Copia certificada del acta de nacimiento y/o matrimonio;

IV.- Constancia de trabajo especificando puesto, sueldo y antigüedad;

V.- Carta de residencia de cada uno de los solicitantes; y

VI.- Copia de identificación de cada uno de los solicitantes.

ARTICULO 366.- Para que la adopción...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.-

V.- Las instituciones de asistencia social públicas o que hubieren aceptado al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

ARTICULO 374.- La adopción...

I.-

II.- ...

III.- Cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor.

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

TÍTULO V

DE LA FILIACIÓN Y PATERNIDAD

CAPÍTULO V

DE LA ADOPCIÓN PLENA

ARTICULO 379 BIS.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los pedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia de el o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable.

ARTICULO 379 TER.- Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 366 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o la madre del menor que se pretenda adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

ARTICULO 379 QUATER.- Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes contando con autorización judicial:

Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad; si fuere menor de edad se requerirá del consentimiento de los adoptantes.

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el último párrafo del Artículo 60 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de las presentes reformas se resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las adopciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán convertirse a plena, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por este Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALINDO. Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.32

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Organismos Descentralizados a cargo de la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos productivos y recuperables, para que dentro del término contado a partir la autorización del presente Decreto y el 31 de diciembre de 2004, gestionen la reestructuración y/o novación de los pasivos que tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Organismos mencionados en el Artículo Primero, para que celebren los contratos o convenios relativos a la reestructuración y/o novación de cartera de créditos, pactando las bases, accesorios, adiciones financieras, refinanciamiento de capital e intereses y de todo tipo de condiciones y modalidades convenientes o necesarias en dichas operaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que afecte en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones que correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y en su caso como fuente de pago de las reestructuraciones convenidas.

Esta afectación deberá ser inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada reestructuración que se formalice.

Los acreditados podrán efectuar el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este Artículo en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que se constituya en Deudor Solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreditados, derivadas de las operaciones en que se formalicen en las reestructuraciones convenidas y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 1999.-DIPUTADO PRESIDENTE- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA. Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LAURA ALICIA GARZA GALTND. Rúbrica.-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO

CONVOCATORIA PUBLICA 99-07

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ESTATAL EN VIGOR, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE OBRA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL
 ESPECIALIDAD: 401

CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA Y JUNTA ACLARATORIA	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	PLAZO DE EJECUCION	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
REP-99-OD-02	OBREGON (E) MACLOVIO HERRERA Y WASHINGTON	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(10:00)	22/JUNIO/99(10:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$110,00.00
REP-99-OD-03	OBREGON (E) WASHINGTON Y PERU	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(10:00)	22/JUNIO/99(11:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$100,00.00
REP-99-OD-04	OBREGON (E) PERU Y LINCOLN	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(10:00)	22/JUNIO/99(12:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$100,00.00
REP-99-OD-05	OBREGON (E) LINCOLN E ITURBIDE	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(10:00)	22/JUNIO/99(13:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$100,00.00
REP-99-OD-06	OCAMPO (E) VENUSTIANO CARRANZA Y ZARAGOZA	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	22/JUNIO/99(10:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$110,00.00
REP-99-OD-07	OCAMPO (E) ZARAGOZA Y VENEZUELA	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	22/JUNIO/99(11:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$110,00.00
REP-99-OD-08	OCAMPO (E) VENEZUELA Y GUATEMALA	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	22/JUNIO/99(12:00 hrs.)	90 DIAS	\$800.00	\$110,00.00
REP-99-OD-09	OCAMPO (E) GUATEMALA Y MACLOVIO HERRERA	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	22/JUNIO/99(13:00 hrs.)	120 DIAS	\$800.00	\$150,00.00

EN EL CONTRATO DE LA OBRA MENCIONADA SE PACTARA LA ENTREGA DE UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 30% PARA INICIO DE OBRA Y COMPRA DE MATERIAL.

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS PRESENTARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION, UBICADA EN VICTORIA No. 4610 (FRENTE AL PARQUE NARCISO MENDEZA) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, SOLICITUD ESCRITA DE PARTICIPACION. LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD SE HARA EN HORAS HABLES Y SERA ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- 1.- ESTADO FINANCIEROS AUDITADOS O ULTIMA DECLARACION FISCAL (QUE DEMUESTREN EL CAPITAL CONTABLE) SUPERIOR AL REQUERIDO
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASOS DE PERSONAS MORALES O ALTAS EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FISICAS.
- 3.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL POR EJECERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO ESTA INVITACION
- 5.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA ESTATAL.
- 6.- ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DEL R. AYUNTAMIENTO.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO

1- LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2- LAS OBRAS SE REALIZARAN CON RECURSOS MUNICIPALES

3.- FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: 12/JULIO/99

4- LA DIRECCION CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONOMICA MAS BAJA (A 15% DEL PRESUPUESTO BASE) CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 05 DE JUNIO DE 1999

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO

CONVOCATORIA PUBLICA 99-08

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ESTATAL EN VIGOR, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE OBRA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL
 ESPECIALIDAD: 401-406

CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA Y JUNTA ACLARATORIA	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	PLAZO DE EJECUSION	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
	PAVIMENTACION ASFALTICA:	C/CARPETA					
P-99-OD-33	6 DE NOV. (E) A. SERDAN Y RIO GUAYALEJO	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(10:00)	24/JUNIO/99(10:00 hrs.)	90 DIAS	\$ 800.00	\$ 80,000.00
	ALUMBRADO PUBLICO:						
AUP-99-OD-06	AQUILES SERDAN (E) ARTEAGA Y PASEO COLON	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	24/JUNIO/99(10:00 hrs.)	90 DIAS	\$ 800.00	\$ 130,000.00
AUP-99-OD-07	GONZALEZ (E) BLVD..COLOSIO Y GUERRERO	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	24/JUNIO/99(11:00 hrs.)	90 DIAS	\$ 800.00	\$ 110,000.00
AUP-99-OD-08	JUÁREZ (E) SONORA Y MADERO	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	24/JUNIO/99(12:00 hrs.)	90 DIAS	\$ 800.00	\$ 90,000.00
AUP-99-OD-09	RIO GUAYALEJO (E) 16 DE SEPT. Y PASEO COLON	DEL 5 AL 14 DE JUNIO/99	15/JUNIO/99(11:00)	24/JUNIO/99(13:00 hrs.)	90 DIAS	\$ 800.00	\$ 60,000.00

EN EL CONTRATO DE LA OBRA MENCIONADA SE PACTARA LA ENTREGA DE UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 30% PARA INICIO DE OBRA Y COMPRA DE MATERIAL.

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS PRESENTARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION, UBICADA EN VICTORIA No. 4610 (FRENTE AL PARQUE NARCISO MENDOZA) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, SOLICITUD ESCRITA DE PARTICIPACION.

LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD SE HARA EN HORAS HABLES Y SERA ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1.- ESTADO FINANCIEROS AUDITADOS O ULTIMA DECLARACION FISCAL (QUE DEMUESTREN EL CAPITAL CONTABLE) SUPERIOR AL REQUERIDO

2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASOS DE PERSONAS MORALES O ALTAS EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FISICAS.

3.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL POR EJECERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).

4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO ESTA INVITACION

5.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA ESTATAL.

6.- ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DEL R. AYUNTAMIENTO.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO

1 - LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2.- LAS OBRAS SE REALIZARAN CON RECURSOS MUNICIPALES

3.- FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: 12/JULIO/99

4- LA DIRECCION CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONOMICA MAS BAJA (± 15% DEL PRESUPUESTO BASE) CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 05 DE JUNIO DE 1999

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981.

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIV

Cd. Victoria, Tam., Sábado 5 de Junio del 1999.

NUMERO 45

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

1590.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo, bajo el Número de Expediente 220/99, la Sucesión Testamentaria a bienes de ANGELA SALAZAR CASILLAS y se ordenó la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad; convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, para los fines indicados.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE LEIJA.-Rúbrica.

1589.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

LIC. OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ.

Notario Público Núm. 8.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Oscar- José Casanova Sánchez, Notario Público Número Ocho, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, he radicado en esta notaría a mi cargo, dentro el procedimiento contemplado en el Artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, bajo el número de Expediente 01/99, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IRMA LAURA PIER GUTIERREZ DE LARA, ordenando la publicación de un Edicto por dos veces de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan a esta notaría a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

LIC. OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ

Rúbrica

Notario Público Núm. 8

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Villa González, Tam.

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta villa de González, Tamaulipas, mediante proveído de fecha siete mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Civil número 89/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores JUVENTINO PINEDA ORTEGA y AMALIA PINTO OROZCO, promovido por el C. Arturo Alfonso Pineda Pinto, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos. Es dado para su publicación a los doce días de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbricas.

1591.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Tam., 03 de mayo de 1999.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 238/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BALDOMERO GARZA SANCHEZ, promovido por Carlota Serrato Berrones de Garza.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES consecutivas en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como, en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que

se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local del Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

1592.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Lic. José Jaime Palacios Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante auto de fecha seis de los corrientes ordenó la radicación del Expediente 333/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MIGUEL ELOY TORCIDA Y CARROUCHE Y DOLORES GONZALEZ VIUDA DE TORCIDA, denunciado por Ma. de los Dolores Torcida González y Miguel Eloy Torcida González, y la publicación de un Edicto que se publicará DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a deducirlo.

Se designó a la promovente María de los Dolores Torcida González, tanto como Albacea provisional, así como Interventora de la Sucesión en que se actúa.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Reynosa, Tam., a 12 de mayo de 1999.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

1593.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha trece de mayo del año en curso; ordenó la radicación del Expediente número 345/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESUS PEÑA LEAL y NATIVIDAD TREVIÑO DELGADO, denunciado por José Antonio Peña Treviño, por el cual se ordenó la publicación de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces de diez en diez días, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlo, haciendo de su conocimiento además que al denunciante se le designó como Albacea Testamentario del Sucesorio.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de mayo de 1999.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

1594.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Lic. Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente número 484/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BEATRIZ GUERRA ELIZONDO, promovido por Jesús Calderoni Cavazos, ordenándose la publicación de un Edicto por dos veces de diez en diez días, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto.

Se expide en H. Matamoros, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Secretaria Suplente, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1595.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Expediente número 135/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor ESTEBAN PEÑA GONZALEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación como lo son "El Bravo" y "La Opinión".-Doy fe.

Matamoros, Tam., a 12 de mayo de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1596.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 360/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE ARMANDO COVARRUBIAS IGLESIAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos

herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 12 de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1597.-Mayo 26 y Junio 5.-2v2.

EDICTO DE RESCATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Lic. Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente número 455/998, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Bancomer, S. A., contra PATRICIA CABRERA RODRIGUEZ y VICENTE CASTILLO SAENZ, ordenó sacar a remata en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

"Un lote de terreno urbano ubicado en Avenida Las Plazas entre Roble y Sándalo No. 88, Fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad: con una superficie de 146.25 M2 (ciento cuarenta y seis metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 7.50 M., con la Avenida Las Plazas; al Sur, en 7.50 M., con el lote 8; al Oriente, en 19.50 M., con bte 36, y al Poniente, en 19.50 M., con el lote 38, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 33101, Legajo 663, con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro de este municipio".

Se expide el presente Edicto para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación, convocando a postores para que ocurran a la Audiencia de Remate correspondiente, la cual tendrá verificativo a las once horas del veintiocho de junio del presente año, en la inteligencia de que el precio de la subasta será la cantidad que cubra las dos Terceras partes de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.), en que se valorizó el inmueble objeto de la garantía por los peritos nombrados en autos.-Doy fe.-Secretaria Suplente, GRACIELA SANDOVAL SANCHEZ.-Rúbrica.

1615.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitres de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Número 845/998, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCOMER, S. A., contra JORGE GONZALEZ SUAREZ Y NORA ELENA ADAME AYALA, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

-Un lote de terreno ubicado en la Calle Plan de Ayutla No. 96 entre Salvador Díaz Mirón y Francisco González Bocanegra, Colonia Buena Vista, con una superficie de 295.00 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE en 20.00 metros con propiedad de Silvestre García; AL SUR en 20.00 metros con Lote Número 16 de Jesús Escobedo; AL ORIENTE en 15.50 metros con propiedad de Blasa de la Cruz y AL PONIENTE en 15.00 metros con Calle

Plan de Ayutla, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos:- Sección I, Número 14865, Legajo 298 de este municipio con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación convocando a postores para que ocurran a la Audiencia de Remate correspondiente, la cual tendrá verificativo A LAS ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en la inteligencia de que el precio de la subasta será la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 827,524.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTECUATRO PESOS 00/100 M. N.), en que se valorizó el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria por los peritos nombrados en autos.-DOY FE.

Secretaria Suplente, GRACIELA SANDOVAL SANCHEZ.-Rúbrica.

1616.-Mayo 29 y Junio 5.-2v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto de Primera instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio dentro del Expediente 848/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Abel González Desilos en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Unión de Crédito de Tampico, S. A. de C. V., y continuado por la C. Zaida Izaguirre Vargas en contra de los CC. JUAN ENRIQUE ZAMORA MARTINEZ y MA. LUISA EMA ROCK DE ZAMORA, que consta de:

Terreno urbano y construcción, ubicado en Calle de Espuela s/n entre Calle de los Alazanes y Av. Miguel Montemayor, Col. El Charro, de esta Ciudad de Tampico, Tam., clasificación de la zona: Habitacional tipo campestre; Tipo de Construcción: Casa habitación de uno y dos niveles de mampostería de buena calidad; Servicios Municipales: Red general de agua, drenaje, teléfono, alumbrado público, calle de terracería, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 12.50 Mts. con calle de la Espuela; AL SUR, en 12.50 Mts. con lote 182; AL ESTE, en 20.00 Mts. con fracción del lote 181; y, AL OESTE, en 20.00 Mts. con lote 186, con una superficie total de 250.00 M2; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 28889, Legajo 578, del Municipio de Tampico, Tam., de fecha veinte de abril de 1983 (mil novecientos ochenta y tres).

Con un valor comercial de: \$137,600.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del bien que se remata.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E .

Tampico, Tam., mayo 14 de 1999.- El C. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1618.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dictado dentro del Expediente No. 734/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Arturo Sanmiguel Cantú, y continuado por el licenciado Eduardo José Garza López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfin, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin, en contra de los señores BASILIO JAVIER ROMERO FLORES, NORMA HEREDIA HERRERA DE ROMERO, MARIO ROMERO FLORES y ELSA GARZA MONTEMAYOR DE ROMERO, se ordenó sacar a remate y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se precisan:

Lote 3B, de la manzana No. 42, del Fraccionamiento Jardín, Tercera Sección, con su construcción en el mismo existente, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 12.00 metros, con la calle Guanajuato; al Sur, en 12.00 metros, con el lote 8-B; al Oriente, en 26.00 metros, con el lote número 3-A, y al Poniente, en 26.00 metros, con el lote 4-A; y el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección I, número 7.680, Legajo 157, de este municipio, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Lote No. 3, de la manzana G37, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.50 metros, con la Privada M. Castañeda; al Sur, en 10.50 metros, con terreno de la manzana de su ubicación; al Oriente, en 20.50 metros, con el lote número dos, y al Poniente, en 20.50 metros con el lote cuatro de la misma manzana; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 50,255, Legajo 1006, de este municipio, con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Y el presente Edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$572,900.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y del segundo de los inmuebles la postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$133,875.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por los peritos designados en autos, debiendo celebrarse la audiencia de remate el día dos de julio del año en curso, a las doce horas, en el local de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de mayo de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.- Rúbrica.

1619.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

El ciudadano Lic. Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas,

ordenó la radicación del Expediente número 439/98, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado Salvador Valero Vázquez, Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., en contra de MANUEL GUTIERREZ CAMPOY y MARIA JUANITA GUZMAN VILLALOBOS DE CAMPOY, dictándose el siguiente:

ACUERDO

Tampico, Tamaulipas a (28) veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos anexos, copias simples que acompaña. Téngase por presentado al Lic. SALVADOR VALERO VAZQUEZ, en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., según lo acredita con la copia fotostática del poder que exhibe, debidamente certificado por Notario Público, promoviendo en la vía Sumaria Hipotecaria, en contra de MANUEL GUTIERREZ CAMPOY y MARIA JUANITA GUZMAN VILLALOBOS DE CAMPOY, con domicilio en calle Morelia 201 Departamento 204 en Cd. Madero, Tamaulipas, o Departamento 103 Edificio G Condominios Pirámide de la Colonia Arbol Grande de Ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se le reclama las prestaciones enunciadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), de su demanda. Por los hechos y fundamentos que expresa. Se admite la demanda en cuanto procede en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número 439/98. Tomando en consideración que con la escritura de hipoteca que exhibe se cumple con el requisito exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con este auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo además en los artículos 530, 533 fracción I, 535 y relativos del ordenamiento legal citado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria, para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado y publicación en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva del inmueble dado en garantía, quedando en depósito judicial junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, procédase al avalúo del inmueble hipotecario. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que produzcan su contestación si tienen excepciones legales que hacer valer.- Se previene a la parte demandada para que al contestar la demanda exhiban copia de la contestación de los anexos. Así mismo se les hace saber a los interesados que los documentos originales base de su acción se encuentran en el secreto de este Juzgado.-Notifíquese personalmente, debiendo proporcionar la parte actora los medios de conducción como lo dispone el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así y con fundamento en los artículos 2o., 4o., 66, 68, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534 y 535, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Lic. MARIO MARTINEZ VELAZQUZ, Juez Segundo de lo Civil, actuando con el Secretario Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.

Tampico, Tamaulipas, a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al Lic. SALVADOR VALERO VAZQUEZ, y tomando en consideración que de las constancias de autos, se desprende que no ha sido posible localizar a los demandados en los diversos domicilios que les fueron señalados, por lo que en tal virtud, y como lo solicita, emplácese a los demandados señores MANUEL GUTIERREZ CAMPOY y MARIA JUANITA GUZMAN VILLALOBOS DE CAMPOY, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en

El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y que se fijarán además en los Estados de este Juzgado, haciéndoseles saber a los demandados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación. Previéndoseles a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndoseles saber a los demandados que las copias de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-Notifíquese.-Así y con fundamento en los artículos 4o., 66, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Lic. MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ, Juez Segundo de lo Civil, actuando con el Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Es dado en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ.-El Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbricas.

1620.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano Lic. Hilario Vázquez Charles, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha once de mayo de este año, dictado dentro del Expediente número 4/93, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ricardo Cruz García, y continuado por el licenciado César Abraham Rubio Baltazar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Citibank México, S. A. Grupo Financiero Citibank, en contra de RAUL EDUARDO GARCIA CASTRO y MARIA LUISA CASTRO GASLOLI, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en:

Un terreno urbano con construcción de casa-habitación, ubicado en la calle Horacio Terán número 402 al poniente de la colonia Moderna de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 15.00 metros (quince metros), con calle Horacio Terán; al Sur, con 15.00 metros, con lote número dos; al Este, en 30.00 metros (treinta metros), con lote número cinco; al Oeste, en 30.00 metros (treinta metros), con lote número siete, la cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección IV, No. 3162, Legajo 65, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de El Mante, Tamaulipas.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta ciudad, convocándose a postores interesados, en el presente remate, sirviendo de base para la postura legal; la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$489,844.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, teniendo verificativo la Diligencia de Remate el día cinco de julio del año en curso, a las nueve horas con quince minutos, en el local que ocupa este Juzgado.-Doy fe.

Cd. Mante, Tam., a 19 de mayo de 1999.- LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.-Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

1621.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, dentro del Expediente número 293/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. José Velázquez Mejía y continuado por el C. Lic. Pedro Córdova Garza, en contra de SANTOS CRISTIAN ROMERO CHAVEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, convocándose a postores y acreedores, el siguiente bien inmueble:

Inmueble y sus construcciones en el enclavadas, ubicado en calle 16 de Septiembre, lote 8, manzana 15, sector 2, Región Galeana, Ciudad Madero, Tam.. con una superficie de 595.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.30 metros, con lote 3; al Sur, en 20.35 metros, con calle 16 de Septiembre; al Este, en 29.00 metros, con lote 7, y al Oeste, en 29.50 metros, con lote 9, compuesto de casa habitación de mampostería y mixtas, con red de agua, energía eléctrica, sin drenaje, con valor pericial de \$ 35,751.00 TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M N., con datos de registro: Sección I, No. 13563, Legajo 272, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. de fecha 2 de mayo de 1994.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en El Diario de Tampico, por los Estrados de la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y los Estrados de este Juzgado, convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veintidos de junio del año en curso, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por el perito valuador tercero en discordia.-Doy fe.

Cd. Madero, Tam., a 04 de mayo de 1999.- C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbricas

1622.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 429/98, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado Salvador Valera Vázquez, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de EDUARDO CARDENAS VILLASEÑOR Y LIC. GEORGINA SALVIA MENA DE CARDENAS, dictándose el siguiente acuerdo:

Tampico, Tamaulipas, a (25) veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos anexos, copias simples que acompaña. Téngase por presentado al licenciado Salvador Valero Vázquez, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., según lo acredita con el poder que exhibe debidamente certificado ante Notario Público, promoviendo en la vía Sumaria

Hipotecaria, en contra de EDUARDO CARDENAS VILLASEÑOR Y LIC. GEORGINA SALVIA MENA DE CARDENAS, con domicilio en Calle Aldama 106, Colonia Ampliación Unidad Nacional de Ciudad Madero, Tamaulipas, a quien se le reclama las prestaciones enunciadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), I), de su demanda. Por los hechos y fundamentos que expresa. Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el Número 429/98. Tomando en consideración que con la escritura de hipoteca que exhibe se cumple con el requisito exigido por el Artículo 531 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con éste auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo además en los Artículos 530, 533 Fracción I, 533, 535 y reactivos del Ordenamiento legal citado, procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria, para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, y publicación en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la Cédula Hipotecaria respectiva del inmueble dado en garantía quedando en depósito judicial junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, procédese al avalúo del inmueble hipotecario. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en su domicilio haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ DIAS para que produzcan su contestación si tienen excepciones legales que hacer valer.- Se previene a la parte demandada para que al contestar la demanda exhiban copia de la contestación de los anexos.- Asimismo se les hace saber a los interesados que los documentos originales base de su acción se encuentran en el secreto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente, debiendo proporcionar la parte actora los medios de conducción como lo dispone el Artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así y con fundamento en los Artículos 2o., 4o., 66, 68, 227, 228 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534 y 535 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil, actuando con el Secretario Licenciado Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.

Tampico, Tamaulipas, a siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por presentado al Lic. Salvador Valero Vázquez y tomando en consideración que de las constancias de autos, se desprende que no ha sido posible localizar a los demandados en los diversos domicilios que les fueron señalados, por lo que en tal virtud y como lo solicita, emplácese a los demandados señores EDUARDO CARDENAS VILLASEÑOR Y GEORGINA SALVIA MENA DE CARDENAS, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, y que se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación, previniéndoseles a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de Cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Haciéndoseles saber a los demandados que las copias de la demanda y anexos, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado.- Notifíquese- Así y con fundamento en los Artículos 4o., 66, 67 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil, actuando con el C. Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

Es dado en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ.-Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

1623.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dictado dentro del Expediente Número 322/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Guadalupe Guerrero Martínez, y continuado por el licenciado Eduardo José Garza López en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de los señores ENRIQUE PICASSO HUERTA Y GUADALUPE CANTU PEREZ DE PICASSO, se ordenó sacar a Remate en Pública Almoneda y al Mejor Postor y en Segunda Almoneda y con una rebaja del 20%, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se precisan:

Solar 32, con sus construcciones, existentes de la Manzana 13, Fila 4, Cuartel 5, del Plano Oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.00 metros con el Solar 91; AL SUR en 14.00 metros con Privada Tamaulipas; AL ORIENTE en 22.00 metros con el Solar 90 y AL PONIENTE en 22.00 metros con el Solar 100, todos de la manzana de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 28,571, Legajo 582 de este Municipio, con fecha veinte de mayo de 1990.

Solar 9, con sus construcciones existentes de la Manzana 13, Fila 3, Cuartel 5, de la Colonia San Rafael del Plano Oficial de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 18.85 metros con la Calle Tamaulipas; AL SUR, en 22.85 con propiedad que es o fue del señor Modesto Vázquez Ancira; AL ORIENTE, en 45.15 metros con propiedad que es o fue de los señores Ruvalcaba y AL PONIENTE en 45.00 metros con propiedad que es o fue del señor Modesto Vázquez Ancira, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 14,485, Legajo 290, de este Municipio, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Solares 3 y 4 con todas sus construcciones existentes de la Manzana 24, del Fraccionamiento América, Número 12, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 50.00 metros con Calle 3; AL SUR, en 25.00 metros con el Solar 13, propiedad que es o fue del señor Santos Terrazas, 25.00 metros con el Solar 14, propiedad que es o fue del señor Juan José Mendoza; AL ORIENTE en 10.00 metros con Solar 5, propiedad que es o fue del señor Gilberto Jasso y AL PONIENTE en 50.00 metros con Solar 1, propiedad que es o fue señor Guadalupe Salinas, 25.00 metros con Solar 2, propiedad que es o fue del señor Ernesto González Lugo del Toro y Otros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 88852, Legajo 1778, de este Municipio con fecha 29 de junio de 1990.

Y por el presente Edicto que deberá publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad

que cubra las dos terceras partes con una rebaja del 20% de la cantidad de \$ 301,182.45 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se refiere al primero de los inmuebles; la cantidad que cubra las dos terceras partes con una rebaja del 20% de la cantidad de \$ 268,032.23 (DOSCIENOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se refiere al segundo de los inmuebles; y la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se refiere al tercero de dichos inmuebles, valores fijados por los peritos a los mencionados inmuebles que se sacan a remate, haciéndose saber que la Audiencia de Remate tendrá verificativo EL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS, en el local de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 06 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1624.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dentro del Expediente 426/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Rosendo Rivas Hidalgo, Apoderado de BANCO DEL CENTRO, S. A., en contra de los C.C. MARIA DE JESUS MORELOS VIUDA DE SANDOVAL Y ROLANDO SANDOVAL MORELOS, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio, el cual se describe a continuación:

Inmueble propiedad de la C. MARIA DE JESUS MORELOS VIUDA DE SANDOVAL y construcción en él enclavada de mampostería de dos pisos (Edificio de Departamentos).- En Planta Baja (tres departamentos) y en Planta Alta (tres departamentos).- Sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el Número 112, Norte por la Calle Doctor Joaquín A. Castilla, de la Colonia Cascajal en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 31.00 metros con propiedad de Amado Rivera; AL SUR en 31.00 metros con Teódulo Castillo; AL ESTE en 10.00 metros con Calle Joaquín A. Castilla; AL OESTE en 10 metros con propiedad que es o fue de Teófilo Hernández, con una superficie de 310.00 metros cuadrados.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con siguientes datos: Número 35751, Legajo 716, Sección I, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de MARIA DE JESUS MORELOS GARCIA, el cual tiene un valor pericial de \$ 322,040.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 .M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Sol de Tampico que se edita esta ciudad, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Recinto Judicial EL DIA (16) DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN PUNTO DE LAS (11:00) ONCE HORAS, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble descrito.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 14 de mayo de 1999.

C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbrica.

1625.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

AVISO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, acuerdo de fecha veintinueve de abril del año curso, en el Expediente número 1/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Rolando Caloca Carrasco y continuado por el C. Lic. Juan José Nemer de la Garza por BANCA CONFIA, S. A. en contra de EMILIO SANCHEZ CASTILLO se ordenó sacar a remate el siguiente

Terreno urbano con construcción ubicado en Calle Juventino Rosas número 405, Col. Los Mangos de Cd. Madero, Tamaulipas, casa habitación de un solo nivel, regular calidad, con agua, luz, teléfono, drenaje, calles de concreto, transporte público, etc. Colindancias según escrituras del predio: NORTE: En 30.00 M. solar 202-193; AL SUR: 30.00 M. con solar 184; ESTE En 13.40 M. con calle Juventino Rosas; AL OESTE: En 13.40 M. con solar 192-201; Superficie total según escrituras 402.00 M2. Datos de Registro: Sección I, Número 10061, Leg. 202, Cd. Madero, Tam., 25 de junio de 1982-. Casa habitación, recibidor sala, comedor-cocina, 2 baños, 3 recámaras, un vestidor, cuarto, servicio con baño, cochera y porche.

Valor de la Construcción y Terreno

(Valor Comercial) \$ 355,722.00

(TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M. N.) al día 11 de febrero de 1998.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, y estrados del Juzgado de Primera Instancia Civil en Turno de Cd. Madero, Tamaulipas, expide el presente Edicto convocándose a postores y acreedores a la almoneda que tendrá verificativo en este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de junio del año en curso, de mil novecientos noventa y nueve, admitiéndose posturas por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada al Inmueble.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 31 de mayo 1999.- El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.- El C. Secretario LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbricas.

1626.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El ciudadano licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia de la Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente 414/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de Apoderado de BANCOMER S. A. en contra de MARCOS MANUEL UGARTE IBARRA y MARIA LILIA

PEÑA LARA, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Inmueble y sus construcciones en él enclavadas, ubicado en Sierra Gorda Número 220 Oriente de la Colonia Villa Real de la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 375.00 M2, con las siguientes, medidas y colindancias: AL NORTE, en: 10.00 metros con calle Sierra Gorda: AL SUR en: 12.35 metros con límite del fraccionamiento; AL ESTE, en: 34.40 metros con lote 3. Mz-33: AL OESTE. en: 42.00 metros con lote 5 Mz. 33, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección I, Número: 16554, Legajo 332, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 27 de junio de 1991. Casa-habitación de dos plantas de mampostería en planta baja, consta de recibidor, sala, comedor, cocina, 1/2 baño, tres recámaras y dos baños. Al cual se la asignó un valor total de \$ 226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M. N).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, en los estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal de la ubicación del inmueble, se expide el presente Edicto convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda la cual tendrá verificativo el día 29 veintinueve de junio del año en curso, a las 12:00 doce horas del día citado, sirviendo como postura legal la que cubra las das terceras partes del avalúo pericial fijado al inmueble.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Ciudad Madero, Tam., a 2 de junio de 1999.- El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbricas.

1627.-Mayo 29, Junio 2 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este H. Juzgado, el Expediente número 382/99, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por MARTHA BOCANEGRA GARCIA, a fin de acreditar que se encuentra en posesión de un bien inmueble urbano compuesto por una superficie de 120.69 M2., mismo que se ubica en el Callejón Ortiz Rubio No. 335 interior, de la Colonia Unidad y Progreso de esta ciudad, bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 6.08 M.L., con propiedad del señor Juan Martínez Vargas; al Norte, en 1.33 M.L., con propiedad de Carmelo Lara Lira; al Sur, en 7.45 M.L., con propiedad de la señora Aurora González; al Este, en 9.35 M.L., con la señora Martha Nicanora Lucio Carreón; al Oeste, en 7.65 M.L., con el señor Carlos Rocío Alvarado, y al Oeste, en 9.90 M. L., con lote baldío; manteniendo la posesión plena legalmente no siendo interrumpida de ninguna forma, ordenando al C. Juez de los autos Lic. Carlo Alejandro Co rona Gracia, se haga la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Mañana de esta ciudad, para los efectos legales correspondientes.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de mayo de 1999.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

1606.-Mayo26. Junio 5 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar en remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda el inmueble embargado dentro de este Juicio radicado bajo número de Expediente 350./95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Unión de Crédito de Tampico, S. A. de C. V. en contra de los CC. GENOVEVA RAMIREZ CASTAÑEDA y GABRIEL GALLEGOS VILLALOBOS, consistentes en:

Predio urbano que se encuentra ubicado en Avenida Alvaro Obregón Número 1-B, Colonia Hipódromo de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 407.36 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 37.95 Mts. con lote 5; Al Sur, en 21.35 Mts. con fracción "A" del mismo lote 4 y en 16.10 Mts. con lote 3; Al Este, en 3.65 Mts. con Avenida Alvaro Obregón y en 16.35 Mts. con fracción "A" del mismo lote 4; Al Oeste, en 20.00 Mts. con lote 12, con los siguientes datos ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Sección I, Número 3441, Legajo 69, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos 1982 con un valor pericial de \$84,210.50 OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M. N.

Predio urbano y construcción en él existente ubicado en Avenida Alvaro Obregón Número 1-"A", Colonia Hipódromo de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 349.07 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 21.36 Mts. con fracción del mismo lote; Al Sur, en 21.36 Mts. con el lote número 3; Al Este, en 16.35 Mts. con Calle Alvaro Obregón; Al Oeste, en 16.35 con fracción del mismo lote con los siguientes datos ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 52646, Legajo 1053 Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y uno 1981 que consta de casa habitación tres tipos. Tipo 1 Casa habitación. P.B. Recibidor, sala, comedor cocina, medio baño, cuarto de lavado, estudio y área de trabajo; P.A. Tres recámaras, dos baños y estancia. Tipo 2. Porche y terraza. Tipo 3. Cuarto de servicio. Con un valor Pericial de \$398,250.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.

Y para su publicación por tres veas dentro de nueve días convocando a postores y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, y Oficina Fiscal del Estado ambos de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el conocimiento público la lista de dichos bienes, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor la Segunda Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día treinta de junio del presente año sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles a rematar menos la rebaja del veinte por ciento, para lo anterior se expide el presente a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO BOCHA RODRIGUEZ.- La C. Secretaria, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

1656.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de mayo del presente año, dictado en el Expediente número 34/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Ricardo de la Fuente Castillo, en contra de los CC. FRANCISCO GERARDO VILLARREAL HERRERA y GLORIA LUZ GATICA JIMENEZ, se ordenó a sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos consistente en:

Un predio ubicado en Conjunto Habitacional INFONAVIT "Las Flores", Calle Laurel, Edificio 119, Departamento 6, en esta ciudad, con datos de registro número 66624, Legajo 1333, Sección I, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha cinco de junio de 1987, el cual fue inscrito a nombre del C. FRANCISCO GERARDO VILLARREAL HERRERA.

El cual fue valorizado en la cantidad de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocará a postores al remate de dicho bien, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito, en sobre cerrado la postura legal correspondiente que serán fijadas sobre la postura legal antes mencionada y se señalan las once horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de mayo de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

1656.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

El ciudadano licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente 111/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de Apoderado de BANCOMER, S. A. en contra de los CC. EDGAR MAURICIO MEDINA MAGAÑA y MYRNA GARCIA DE MEDINA, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

inmueble y sus construcciones en él enclavadas ubicado en: Francisco I. Madero Número 111 Norte de la Colonia Unidad Nacional, identificado como fracción Norte del Lote 17, Manzana 55-A del Fraccionamiento Colonia Ampliación Unidad Nacional de este Municipio, con una superficie de 300.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en:

30.00 con lote 16; AL SUR, en: 30.00 M. con fracción Sur del lote 17; AL ESTE, en: 10.00 M. con calle Francisco I. Madero; y, AL OESTE, en: 10.00 M. con lote 16, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 22,938 Legajo 459 de Ciudad Madero, Tamaulipas, del 22 de agosto de mil novecientos noventa y uno. Casa habitación de mampostería de uno y dos riveles. Locales comerciales. Al cual se le asigna un valor total de: \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por (3) tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, en los estrados de este Juzgado y en los estrados de la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad, se expide el presente Edicto, convocando a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 doce horas del día (6) seis de julio del año en curso, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado al inmueble.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Ciudad Madero, Tam., a 27 de mayo de 1999.- El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbricas.

1657.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Carlos, Tamaulipas.**

SEÑOR: HECTOR HERRERA ALATORRE.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Carlos, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil número 6/999, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Blanca Leticia Rodríguez Cantú, en su contra.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la capital del Estado por tres veces consecutivas, así como en la puerta del Juzgado, se emplaza a usted, para que produzca su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y anexos.

San Carlos, Tam., a 14 de mayo de 1999.-La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto, C. MA. GREGORIA SAUCEDO CASTELLANOS.- Rúbrica.

1658.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas. Se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en el Expediente número 251/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, Apoderada de Bancomer, S. A., en

contra de los CC. EDUARDO FELIX LLERENA HERMOSILLO y MARIA DE LA LUZ NAVARRO DE LLERENA, que consta:

Un predio urbano con construcción identificado como lote No. 26, de la manzana 4, Colonia Martock, municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 319.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte, en 13.49 metros, con terrenos de la Colonia Aurora; al Sur, en 13.49 metros, con calle Monterrey; al Este, en 23.70 metros, con fracción del mismo lote; al Oeste, en 23.70 metros, con lote 26. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita, bajo los siguientes datos de registro: Sección I, No. 37121, Legajo 743, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 13 de febrero de 1992. Casa habitación de mampostería. Planta baja: Sala-comedor, cocina, 1/2 baño, estudio, escaleras, cuarto de servicio con baño. Planta alta: 2 recámaras, 2 baños.

Con un valor total de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Publíquense Edictos en solicitud de postores, en los periódicos Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, a la primera almoneda que tendrá verificativo el día el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve a las doce horas del día, en el local de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de esta ciudad, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado al bien inmueble que se saca a remate.

Tampico, Tam., a 20 de mayo de 1999.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.- Rúbrica.

1659.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en cumplimiento del auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado dentro del Expediente 513/94, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Juan José Jiménez Herrera, Apoderado de Banco Unión, S. A., en contra de los CC. JULIA GONZALEZ SOBREVILLA y ZOZIMO ARIEL HERNANDEZ CASTILLO, que consiste en:

Terreno urbano de superficie plana de forma regular, con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 29213, Legajo 585, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de JULIA GONZALEZ DE HERNANDEZ y que se identifica como lote de terreno número (18), de la manzana V-V, del domicilio ubicado en calle (17) No. 204, Colonia Ignacio Zaragoza (Gral. Lucio Blanco) de Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 30.00 metros, con lote No. (17); al Sur, en 30 metros, con lote No. (19); al Este, con 10.00 metros, con lote No. (23); al Oeste, con 10.00 metros, con calle Diecisiete. Con una superficie de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados), así como construcción en él enclavada. Con un valor pericial de \$235,000.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/ 100 M. L.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, que se llevará a

cabo en este recinto judicial, señalándose las (11.00) once horas del día (2) dos de julio del presente año, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a dicho inmueble que se saca a remate, es dado a los diecinueve días de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tamaulipas, a 19 de mayo de 1999.- El C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ARACELI ELIAS DOMINGUEZ.-Rúbricas.

1660.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintidos de abril del presente año, en el Expediente número 254/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Arias Hernández, en contra de ROBERTO MARTINEZ SOLORZANO Y OTRA, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

1) Terreno urbano y construcción, ubicado en Av. Champayán 509 Av. Tancol Colonia Prop. ROBERTO MARTINEZ SOLORZANO. Clasificación de la zona: Residencial de segundo orden. Tipo de construcción dominante: Casas-habitación de uno y dos niveles, de regular calidad y locales comerciales. Servicios municipa-Naranjal, en Tampico, Tam. les: Red general de agua y drenaje, teléfono, energía eléctrica, transportes públicos, alumbrado público, calle de concreto hidráulico y terracería. Medidas y colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 14.80 metros, con lotes 4 y 5; al Sur, en 15.00 metros, con carretera Tancol; al Este, en 40.60 metros, con lote 10; al Oeste, en 41.10 metros, con lote 12. Superficie total según escrituras: 606.00 M2. Obra negra o gruesa: Cimientos: Zapatas corridas de concreto armado. Estructura: Castillos, cadenas de concreto armado y muros de carga: Muros de block de 0.15x0.20x0.40 cms. y ladrillo de la región. Entrepisos: No hay; techos: de lámina de asbesto. Azoteas: No hay. Bardas: De block de concreto de 0.15x0.20x0.40 cms. Carpintería: No hay. Instalaciones hidráulicas y sanitarios: Tubería PVC y de cobre. Instalaciones eléctricas: Visibles. Puertas y ventanería: Metálicas a base de rejas de hierro estructural. Vidriería: No hay. Cerrajería: Tipo comercial. Fa chadas: No hay.

Valor Físico o Directo:

Valor del Terreno (Subtotal)	\$151,500.00
Valor de las Construcciones	\$139,800.00
Valor Físico o Directo	291,300.00
Valor Comercial del Inmueble:	
Al 9 de diciembre de 1998.	218,000.00

(DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, se expide el presente, convocándose a postores a la almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (11:30) horas del día (24) veinticuatro de junio del año en curso, admitiéndose postura legal por la suma que cubra el valor de las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se menciona.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 12 de mayo de 1999.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. JOSE CLEMENTE REYES BORJAS.-C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.- Rúbricas.

1661.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

AVISO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente 107/94, relativo al Juicio ejecutivo Mercantil promovido por "Multibanco Mercantil Probursa", S. A., y continuado por el licenciado Ramón Corona Meza, como Apoderado de "Banco Bilbao Vizcaya México", S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV-Probursa, en contra de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y OPERADORES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, CONEXOS Y SIMILARES DE MADERO Y TAMPICO, S.C.L. (STOMCI), representada por los señores SALOMON SANCHEZ DEL ANGEL, JUAN DE LA CRUZ BAEZ, MARTIN MENDOZA GASPAS, ANDRES BRIONES, PEDRO TORRES REYES, AMBROSIO ZAMORA, ALFREDO BRIONES PADILLA, ROBERTO RODRIGUEZ DAVILA y los co-demandados, SALOMON SANCHEZ DEL ANGEL, JUAN DE LA CRUZ BAEZ, MARTIN MENDOZA GASPAS y EDMUNDO BRIONES PADILLA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Allende número 507 poniente, de la Colonia Vicente Guerrero de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie total de 148.65 2, que colinda: Al Norte, en 8.34 tros con lote 3; al Sur, en 15.05 metros, con lote 2; al Este, en 14.36 metros, con calle Allende, y al Oeste, en 07 metros, con lote 4. Construcción, Tipo único en tres niveles que consta en planta baja, locales comerciales. Nivel 1, local edl Sindicato, y segundo nivel, Salón de Actos. Construcción moderna de regular calidad, edad aproximada de 15 años. Cimientos: Se supone de zapata de concreto armado. Estructura de muros y elementos de concreto armado, muros de block de concreto; entrepisos: Losa de concreto armado; techos: Losa de concreto armado; los aplanados, de mezcla de cemento arena; azulejos en baño; rampa de concreto armado con escalones forjados; pintura vinílica en muros y cielos, esmalte en herrería; con tirol planchado Las puertas de tambor de madera de pino; ventanas con estructura de fierro; con servicios de agua, drenaje, luz, banqueta y calle de concreto, alumbrado público, vigilancia, recolección de basura, teléfono, transporte urbano.

Con un valor total de: \$ 524,000.00

(QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, convocando a postores, en el Periódico Oficial del Estado, en "El Sol de Tampico" de esta ciudad, y en la puerta del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno y puerta de la Oficina Fiscal, ambos de Ciudad Madero, Tamaulipas, se expide el presente Edicto, admitiéndose posturas, por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos, del día veintitres de junio del presente año, para que se lleve a cabo la almoneda correspondiente en el local de este Juzgado.-Doy fe.

Tampico, Tam., mayo 20 de 1999.- El Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.- El Secretario del Juzgado, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbricas.

1662.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de mayo del año en curso dictado dentro del Expediente No. 458/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Guillermina Reynoso Ochoa, Apoderada Generas para Pleitos y Cobranzas de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mexival-Banpaís, en contra de JOSE LUIS MENDOZA ESTRELLA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien Inmueble Urbano y Construcción en él edificada, ubicado en calle Mier S/N, del Plano Oficial de Hidalgo, Tamaulipas; con superficie de 4,380.00 M2 (cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 60.00 metros, con Nicomedes Treviño.

Al Sur, en 60.00 metros, con Esther María de los Ángeles García.

Al Este, en 73.00 metros, con Acequia "Ojo del Mar".

Al Oeste, en 73.00 metros, con Esther María de los Ángeles García.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 62246, Legajo 1245, Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, de fecha 30 de octubre de 1992.

Valor Comercial: \$ 79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no será admitido así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada, y se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC., JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1663.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha catorce de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente número 476/95, relativo al Juicio ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Guillermina Reynoso Ochoa, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Mexival-Banpaís, en contra del C. LUIS PABLO GONZALEZ DE LA GARZA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

Bien inmueble urbano ubicado en Carretera Victoria-Matamoros Km. 10.5 con una área escriturada de 3-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 225 M., con Arnoldo Salazar y otros; al Suroeste, en 250 M., con Arnoldo Salazar; al Sureste, en 114.93 M., con Carretera Victoria-Matamoros; al Noroeste, en 118.92 M., con ejido El Olivo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, No. 64472, Legajo 1290, de fecha 27 de noviembre de 1992, del municipio de Victoria, Tamaulipas: con un valor comercial de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho inmueble urbano, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), que sirve de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de mayo de 1999.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1664.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de mayo del año en curso, dictado en el Expediente número 640/97, relativo al

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los ciudadanos Ruperto Reyes Vázquez, Bruno Echarte Olmeda, José Angel Rodríguez Ramírez, en su carácter de acreedores directos y en representación legal del Ejido La Gavia del municipio de San Carlos, Tamaulipas, en contra del ciudadano JESUS GONZALEZ OVIEDO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda la parte alícuota o proporcional que corresponde al demandado, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

Un terreno rústico 390-00-00 hectáreas ubicado en el Rancho San Antonio, municipio de San Carlos, Tam., cuyas colindancias son: Norte, con terrenos del Rancho "Los Parianes"; al Sur, con terrenos de Carolina S. de Reta o Indolina G. de Reta; Oriente, Ejido El Saucillo y terrenos del señor Antonio Sánchez; Poniente, con terreno del Rancho "Los Vergeles", inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 28511, Legajo 571, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; asignándose los peritos un valor de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad se convoca a postores al remate de dicho inmueble, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que servirá de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la postura legal correspondiente, a cuyo efecto se señalan las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día veinticinco (25) de junio de año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1665.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de abril del presente año, dictado en el Expediente número 31/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ricardo de la Fuente Castillo, en contra de los CC. LEOBARDO FRANCISCO ALVARADO LERMA y ROSALINDA GARCIA PERALES DE ALVARADO, se ordenó a sacar a remate de Primera Almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en:

Un terreno y casa habitación unifamiliar, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 21 metros con Calle Francisco J. Mina; AL SUR, en 21 metros con propiedad del señor Ramón Delgado García; AL ESTE, en 42.00 metros con propiedad de la señora Ernestina Treviño Guajardo; AL OESTE, en 42.00 metros con propiedad de Roberto Cerdán Marmolejo; con Datos de Registro: Inscripción 59760, Legajo 1196, Sección I, de fecha veintiseis de junio de 1984, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

El cual fue valorizado en la cantidad de \$263,050.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Un terreno y construcción AL NORTE, en 11.00 metros con propiedad del señor Eusebio García; AL SUR, en 11.00 metros con propiedad de Oscar Acosta Quiroz; AL ESTE, en 9.00 metros con Calle Ruiz Cortez; AL OESTE, en 9.00 metros con propiedad de Raúl García y Alicia Villanueva de G., con Datos de Registro: Sección I, Legajo 300, Número 14988, de fecha catorce de septiembre de 1979, a nombre de LEOBARDO FRANCISCO ALVARADO LERMA; del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

El cual fue valorizado en la cantidad de \$590,752.89 (QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 89/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se convocarán a postores al remate de dichos bienes siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que se deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito, en sobre cerrado la postura legal correspondiente que serán fijadas sobre la postura legal antes mencionada y se señalan las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de mayo de 1999.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

1666.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el inmueble ubicado en lote 16, ubicado en la calle Retorno 3, del Fraccionamiento Virreyes de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 15.21 M.L., con lote 15; al Sur, en 29.00 M.L., con lote 17; al Este, en 12.04 M.L., con Retorno 3; a Oeste, en 30.63 M.L., con calle Cuauhtémoc, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, No. 23313, Legajo 467, de fecha 10 de noviembre de 1988, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de LETICIA RAMOS ORDÓÑEZ; siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$ 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente No. 1262/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Internacional, S. A., Grupo Financiero Internacional, en contra de LETICIA RAMOS DRDÓÑEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día treinta de junio del año en curso. El presente Edicto deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento

de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de marzo de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.- Rúbrica.

1667.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a abril de 1999.

MARIA ELENA CASTRO ZENDEJAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E

El C. Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha diez de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 218/99, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura de Compra-Venta, promovido por la C. CANDIDA ALFARO CARRANZA, en contra de usted y posteriormente por auto de fecha veinte de abril del año en curso, se ordenó su emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compra-venta, respecto a un predio urbano con construcción que más adelante se describe.

B).-El pago de gastos y costas que se origine por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, emplazándolo para que en el término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos para su traslado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1668.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Ciudad Victoria, Tam., a 20 de mayo de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES.

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha trece de mayo del año en curso, dictado dentro del Expediente número 814/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Rodríguez Salazar,

en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banpaís, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Mexival BANPAIS, en contra del C. FERNANDO AVALOS MARTINEZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el cincuenta por ciento que le corresponde al demandado por gananciales matrimoniales, el bien inmueble urbano y construcción en el edificio, ubicado en el Lote 48, de la Manzana 197, de la Calle Tampico No. 389 ubicado en el Fraccionamiento Ampliación Industrial, en esta ciudad, con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, en 8.00 metros con lote 03.

AL SUR, en 8.00 metros con Calle Tampico.

AL ESTE, en 25.00 metros con lote 45.

AL OESTE, en 25.00 metros con lote 41.

Valor proporcionado por peritos \$ 160,060.00 (CIENTO SESENTA MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces centro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores a remate de dicho inmueble con la rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor pericial que le fue asignado a dicho inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal antes mencionado y se señalan las nueve horas con treinta minutos del día primero de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Ciudad Victoria, Tam., a 20 de mayo de 1999

A T E N T A M E N T E.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORAS.-Rúbrica.

1669.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó por auto de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 240/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. licenciado Alejandro Nivón González, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, E. A., hoy BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA en contra de los CC. HUGO ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, MARTHA GONZALEZ DE GARCIA y PATRICIA GARCIA GUTIERREZ, sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

I).-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en la Ave. Paseo de los Fresnos No. 120 entre Ave. Paseo del Arbol y Calle Paseo de los Olivos. (Lote 38, Manzana 7) Fracc. Paseo Residencial, del Plano Oficial de esta ciudad. Con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 m., lote No. 39. SUR: 20.00 m., con Lote No. 37. ORIENTE: 10.00 m., con

lote No. 10. PONIENTE: 10.00 m., con Ave. Paseo de los Fresnos. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 8,845, Legajo 77, en el Municipio de Matamoros, Tam., con fecha 3 de febrero de 1994. II.-USO ACTUAL: Casa-habitación. Proyecto desarrollado en dos pisos. T1-(1o. Nivel): Recibidor, 1/2 baño, cubo de escaleras, sala-comedor y cocina. T1-(2o. Nivel): Cubo de escaleras, 3 recámaras y 2 baños. De buena calidad de construcción, en buen estado de conservación y con una edad aproximada de 5 años. VALOR DE LA CASA HABITACION \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad, como lo son "El Bravo" o "La Opinión", convocándose a postores para esta Primera Almoneda y siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo éste el valor más alto dado a dicho inmueble en el presente Juicio, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda a las doce horas del día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve en el local de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 17 de mayo de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1670.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Arturo Medina Fregoso, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas por acuerdo pronunciado en el Expediente número 705/91, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Fernando Barrera González y continuado por Javier Arias Hernández, en contra de JUAN MANUEL NAVARRO SALCEDO y GUADALUPE RANGEL DE NAVARRO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Predio Urbano con Construcción, ubicado en calle Félix C. Vera número 503, Colonia Nuevo Aeropuerto de esta ciudad, con una superficie de 800.00 M2, y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 19.90 metros, con lote número 6; al Suroeste, en 19.97 metros, con calle Félix C. Vera; al Sureste, en 40.10 metros, con lote número 8; al Noroeste, en 40.20 metros, con lote número 10. Servicios municipales: Agua, luz, drenaje, teléfono, banquetas, alumbrado público, calle de concreto. De las construcciones: Casa-habitación de un nivel que consta de: Sala, comedor, cocina recámaras y baño, cuarto de servicio, cochera, aleros, bardas de piedra, patio. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 77300, Legajo 1546, de fecha 14 de octubre de 1987, municipio de Tampico, Tamaulipas. Al que se le asigna un valor pericial de \$296,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad; siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a dicho inmueble que se saca a remate, convocándose a postores y acreedores a la primera almoneda que tendrá verificativo el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en punto de las doce horas.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tamaulipas, a 01 de junio de 1999.- El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbricas.

1671.-Junio 2, 5 y 9.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad, Victoria, Tam.

El ciudadano Lic. Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente número 326/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por los CC. Teresa Regalado Morales viuda de Rangel, Blanca Graciela Rangel Regalado, Vicente Guadalupe Rangel Regalado y José Francisco Rangel Regalado. A bienes del señor VICENTE RANGEL MARTINEZ, quien falleció el día 11 de febrero de 1995 en esta ciudad, se ordenó publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparecan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de su última publicación del Edicto respectivo, convocándose asimismo a presuntos acreedores.

Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

1672.-Junio 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante auto de fecha siete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 327/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ESQUIVEL TORRES, denunciado por el C. Jorge Esquivel Muñoz.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1673.-Junio 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de mayo de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente número 361/99, relativo al Juicio Sucesorio, Intestamentario a bienes de CLEOFAS RUBIO DELGADILLO, denunciado por Gumercinda Puente Navarro.

Por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

1674.-Junio 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de aribl de 199.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de abril del actual, se ordenó la radicación del Expediente número 219/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE CAVAZOS CAVAZOS, denunciado por Matilde Izaguirre Rivera.

Por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1675.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 251/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., abril 6 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1676.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 26 de mayo de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. licenciado Rosendo González Salazar, Juez de Primera instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 131/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGEL VERA FLORES y ESTANISLADA MENDOZA GONZALEZ, quienes tuvieron su último domicilio en la Brecha 124 Kilómetro 82 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presente a deducir sus derechos dentro del término de Ley.

A t e n t a m e n t e.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

1677.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente número 317/999, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio Mata Hernández, Apoderado de Inés Guadalupe Hernández, a bienes de ANTONIA HERNANDEZ REQUENA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de Edictos

que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1678.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha abril seis del año en curso, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 313/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA GRACIELA AMADOR SOLANA.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., abril 30 de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1679.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Cd. Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES.

La suscrita licenciada Raquel Nieto Mar, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL SOCORRO HERRERA DAVILA, quien falleció el día 28 de marzo de 1999, en Hospital Regional de PEMEX, ubicado en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciando la presente Sucesión Intestamentaria Gabriela Macías H.- Expediente registrado bajo el Número 276/99, a fin de quienes se crean con derecho a la presente Sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto que por UNA SOLA VEZ deberán hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico.

Es dado en el Despacho de este Juzgado a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

1680.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinte de mayo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 330/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO OLGUIN MALDONADO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esa Ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

El presente es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

1681.-Junio 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en fecha veintitres de abril de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente número 388/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEOPOLDO MORALES RODRIGUEZ denunciado por LORENZO MORALES HERNANDEZ, JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y ANA MARIA AGUILAR DE MORALES, ordenándose entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hiciera la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del Edicto dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al C. Representante del Fisco del Estado.

Se expide en H. Matamoros, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria Suplente, GRACIELA SANDOVAL SANCHEZ.- Rúbrica.

1682.-Junio 5 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS
Y ACREEDORES.

El C. licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tam. Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NORA CRISTINA AREVALO GONZALEZ, quien falleció el 28 de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, quien falleció en Ciudad Madero, Tamaulipas. Denunciando la presente Sucesión la C. MARTHA LETICIA AREVALO GONZALEZ. Expediente registrado bajo el número 334/99, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión Testamentaria comparezcan a deducirlo, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que por dos veces de diez en diez días deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.

Es dado el presente Edicto en el despacho de este Juzgado a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1683.-Junio 5 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Arturo Medina Fregoso, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado residente en Tampico, Tamaulipas, radicó Sucesorio Testamentario a bienes de ELODIA TREVIÑO VIUDA DE DE LEIJA, bajo el Expediente número 541/99. Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos publicados por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de quince días, contados a partir de dicha publicación comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos hereditarios que les pudieran corresponder. Se expide el presente a los veintiún días de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

1684.-Junio 5 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Por auto de fecha abril seis del año en curso, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 313/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA GRACIELA AMADOR SOLANA.

Por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se Presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., abril 30 de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SAUNAS.-Rúbrica.

1685.-Junio 5 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

ELVIRA BARRERA SEVERIANO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano licenciado Francisco Javier Serna Garza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, radicó el Expediente número 390/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por Manuel Peñaloza Reyes, en contra de ELVIRA BARRERA SEVERIANO.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., mayo 03 de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1686.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO POSTORES:

El Lic. Lamberto García Alvarez, titular del Juzgado por auto de fecha 4 de mayo del año en curso pronunciado en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1129/996, que promueve el Lic. Armando Codillo Ollervides como endosatario en procuración de Reynaldo Garza Gómez mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno de agricultura de temporal, ubicado por la Carretera a San Fernando a 3 kilómetros de al Garita Aduanal, en este municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1570 metros, con José Rodríguez Gutiérrez; al Sur, 1501.79 metros, con Rubén Gutiérrez; al Este, 398.69 metros, con Nuevo Centro de Población Ejidal Emiliano Zapata II; al Oeste, 589.41 metros, con Carretera Reynosa-San Fernando, con superficie total de 80-00-00 hectáreas.

Por el presente, que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que se verificará el día 28 de junio del año en curso a las 12:00 horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo practicado, que asciende a \$360,000.00 TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, M. N.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad Reynosa, Tam., mayo 7 de 1999.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DE LA LUZ HERNANDEZ RDZ -Rúbrica.

1687.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

C. JULIO PALACIOS AZERO.

P R E S E N T E.

Por auto de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. LAMBERTO GARCIA ALVAREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente número 378/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por MARIA GUADALUPE SAN MARTIN PEREZ, y en la que se le reclama los siguientes conceptos: A).-El Divorcio Necesario. B).-La pérdida de la patria potestad del demandado sobre las menores XIMENA, ANDREA y JULIO EDUARDO de apellidos PALACIOS SAN MARTIN. Y toda vez que manifiesta la parte actora desconocer el domicilio de la demandada, mediante el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de mayo de 1999.- La Secretaría de Acuerdos., LIC. MARTA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.

1688.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nueva Laredo, Tam.**

IGNACIO ORTEGON GARZA Y

BERTHA RAMIREZ FLORES

Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente número 227/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura de Propiedad promovido por Rosendo Vázquez Zavala en contra de IGNACIO ORTEGON GARZA y BERTHA RAMIREZ FLORES y el cual dice como sigue:

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., abril 29 de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1689.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

AGENTE ADUANAL

RENATO ORTIZ MORENO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictado por el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 181/997, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en su contra por el Lic. José Antulio Flores Molina, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa Camionera Regional, S. A. de C. V., y de quien le reclama la Rescisión del Contrato de Transporte celebrado con fecha 07 de octubre de 1996; pago de la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal en virtud del servicio de transporte contratado; pago de los daños y perjuicios causados en virtud de la ejecución del transporte de mercancía objeto del contrato de transporte base de la acción y el pago de los gastos y costas judiciales.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se emplaza a usted a Juicio, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias del traslado.

Nuevo Laredo, Tam., marzo 1o. de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1690.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

CC. ANGEL RODOLFO RIVAS CASTELAN.

MARTA GUADALUPE PEYRANO LUNA.

P R E S E N T E .

El ciudadano Lic. Federico Moreno Ramírez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Arturo Medina Fregoso, Apoderado de Banca Serfín, S. A., en contra de los CC. ANGEL RODOLFO RIVAS CASTELAN y MARIA GUADALUPE PEYRANO LUNA, bajo número de Expediente 831/97, ordenando emplazar por Edictos a los demandados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación ordenada, ocurran al Juzgado a producir su contestación si tuvieran excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado a su disposición, toda vez que el promovente manifestó ignorar el domicilio de los demandados. Para lo anterior se expide el presente a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy e.-El C. Secretario, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

1691.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Mario Martínez Velázquez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente No. 327/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ramón Corona Meza, Apoderado de Multibanco Mercantil Probusa, S. A., en contra de TELECOMEX. S. A. DE C. V. y los señores ALEJANDRO CELIS FLORES y MARIA ESTHER FLORES CASTILLO, ordenó sacar a remate en primera almoneda, los siguientes bienes inmuebles, embargados dentro del presente Juicio, consistentes en:

Terreno y construcción de madera, ubicado en calle M. Ocampo s/n entre Nicolás Bravo y Carranza, Colonia La Barra, Cd. Madero, Tamaulipas, propiedad de MARIA ESTHER FLORES CASTILLO. Características Urbanas. Clasificación de zona: Popular. Servicios Municipales: agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público. Población normal. Terreno: Medidas y colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 25.00 M., con lote -1; al Sur, en 25.00 M., con lote 12; al Oeste, en 20.00 M., con lote 4; al Este, en 20.00 M., con calle M. Ocampo. Superficie total: 499.15 M2. Con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 2599, Legajo 52, del municipio de Cd. Madero, Tam., de fecha 18 de febrero de 1988. Valor Físico o Directo: Sup. 490.15 M2. Valor Unit. S/M2 100.00, Coef. 1.0, Valor Parcial \$ 49,915.00. Total \$49,915.00. Subtotal: Valor Físico: \$49,915.00. Total \$49,915.00. Valor total en N. R. \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Terreno y construcción ubicado en Calle 16, esquina con Avenida Universidad. Fraccionamiento Monteverde. Cd. Madero, Tam., propiedad de MA. ESTHER FLORES CASTILLO. Características Urbanas: Clasificación de zona: Habitacional y Comercial. Servicios municipales: agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público, transporte urbano y calle de concreto hidráulico. Tipo de construcción dominante en la zona: Construcciones de mampostería de uno y dos niveles y locales comerciales. Índice de saturación en la zona: 100%. Población normal. Terreno: Medidas y Colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 15.00 M., con fracción del lote 4; al Sur, en 15.00 M., con Calle 16; al Este; en 16.75 M., con lote 3; al Oeste, en 16.75 M., con Av. Universidad. Superficie total: 251.26 M2. Datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, No. 18972, Legajo 397, de fecha 21 de octubre de 1971. Descripción General del Inmueble: Uso actual.: Casa-habitación. Tipo de construcciones: Construcción de mampostería de dos pisos, que consta de los siguientes tipos: Tipo I.- Área habitacional en PB. Tipo 2.-Cochera. Tipo 3.-Cuarto de servicio y área de lavado. Tipo 4.- Patio (incluye bardas). Calidad y clasificación de la construcción: Regular. Número de niveles: Dos. Edad aproximada de la construcción: 20 años. Vida útil remanente: Más de 30 años. Calidad del proyecto: Regular. Unidades rentables: Una sola. Estado de conservación: Bueno. Elementos de la construcción: A.- Obra negra o gruesa: Cimentación: Zapata de concreto armado. Estructura: Castillos y cadenas de concreto armado. Muros de block. Entrepisos: Losa de concreto armado. Techos: Losa de concreto armado. Azoteas: Impermeabilizadas. Bardas: De block de 15x20x40 cms. B.-Revestimientos y acabados interiores. Aplanados: Mortero cemento arena. Plafones: Mortero cemento arena y tirol. Lambrines: Azulejo en baños y cocina. Pisos: Mosaico de pasta, mármol y de cerámica. Escaleras: Rampa de concreto armado. Pintura: Vinílica. Carpintería: Madero de pino. Instalaciones hidráulicas y sanitarias: Tubería de PVC y cobre, ocultas y completas. Instalaciones eléctricas: Ocultas en poliducto. Herrería:

Ventanas de aluminio y fierro estructural. Vidriería: Semidoble de 3 mm. Cerrajería: Marca comercial. Fachada: Acabado conchilla. Valor Físico o Directo: Superficie M2 251.26. Valor Unit. \$M2 80.00. Coef. 1.0. Valor Parcial \$201,008.00. Subtotal: \$201,008.00. De las Construcciones:

Tipo	Sup	Valor Unit. Net.	Valor Parcial
1	125.00	\$1,300.00	\$162,500.00
2	45.00	650.00	29,250.00
3	20.00	1,000.00	20,000.00
4	1 Lote	18,000.00	18,000.00
SUBTOTAL			\$229,750.00

Valor Físico: \$430,758.00. Valor Físico \$430,758.00. Total \$430,758.00. Valor Total en N. R. \$ 430,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/ 100 M. N.).

Terreno y construcción ubicado en calle Altamira No. 111 Pte. Zona Centro. Local comercial No. 303-B, Tampico, Tam., propiedad de MA. ESTHER FLORES CASTILLO. Características Urbanas: Clasificación de zona: Comercial. Servicios municipales: agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público, transporte urbano y calle de concreto hidráulico. Tipo de construcción dominante en la zona: Locales comerciales, escuelas, bancos, etc. Índice de saturación en la zona: 100%. Población normal y flotante. Terreno: Medidas y Colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 9.85 M., con tragaluz; al Sur, en 9.85 M., con local 14 (303-A); al Este, en 4.32 M., con pasillo; al Oeste, en 4.32 M., con fachada lateral. Superficie Total: 41.57 M2. Datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, No. 6338, Legajo 128, de fecha 5 de marzo de 1991, Tampico, Tam. Descripción General del Inmueble: Uso actual: Local comercial. Tipo de construcción: Locales comerciales en segundo piso, que consta de dos tipos: Tipo 1.-Local comercial. Tipo 2.-Pasillo y escalera. Calidad y clasificación de la construcción: Regular, número de niveles: Uno. Edad aproximada de la construcción: 35 años. Vida útil remanente: Más de 25 años. Calidad de proyecto-. Adecuado. Unidades rentables: Una sola. Estado de conservación: Regular. Elementos de la construcción: Obra negra o gruesa. Cimentación. Zapata de concreto armado. Estructura: Castillos y cadenas de concreto armado. Muros: De block o ladrillo. Entrepisos: Losa de concreto amado. Techos: Losa de concreto armado. Azoteas: Impermeabilizadas. Revestimientos y acabados interiores. Aplanados: Mortero cemento arena. Plafones: Mortero cemento arena y tirol. Pisos: Mosaico de granito. Escaleras: Rampa de concreto armado. Pintura vinílica. Carpintería: Madera de pino. Instalaciones hidráulicas y sanitarias: Tubería de PVC y cobre ocultas y completas. Instalaciones eléctricas: Ocultas en poliducto. Herrería: Ventanas de fierro estructural. Vidriería: Semidoble de 3 mm. Cerrajería: Marca comercial. Valor Físico o directo: Sup. M2 41.57. Valor Unit. \$/M2. 1,500.00. Coef. 1.0. Valor Pericial \$62,355.00. Subtotal: \$62,355.00. De las Construcciones:

Tipo	Sup M2	Valor Unit.	Demérito	Valor Unit.	N. Valor Parcial
1	41.57	\$1,600.00	0.50	\$ 800.00	\$33,256.00
2	1 Lote			4,500.00	4,500.00
Subtotal \$37,756.00				Valor Físico \$100,111.60	

Renta Bruta Mensual	\$ 100,900.00
Deduc. Mensuales Estimadas en un 15%	135.00
Producto Líquido Mensual	765.00
Producto Líquido Anual	9,180.00
Capitalización del Producto al 8.5%	108,000.00

Valor Físico	100,111.60
Valor por Capitalización	108,000.00
Valor de Mercado	\$ 104,055.00
Total	104,055.00
Valor Total en N. R.	104,055.00

(CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno de Cd. Madero, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de dicho municipio, convocándose a postores a dicha Audiencia de Remate en Primera Almoneda, que se verificará el día (30) treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, a las (12:00) doce horas, en la cual será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado a cada uno de los inmuebles por los peritos.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

1692.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 4 de mayo del año en curso, pronunciado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 634/996 que promueve el Lic. Juvenal Rodríguez Focerrada como Endosatario en Procuración de René González Helguera, en contra de ALBERTO SERNA RODRIGUEZ Y HERIBERTA OZUNA ZARATE, mandó sacar a Remate en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, el bien embargado en el proceso, que consiste en:

Lote de terreno urbano y construcción ubicado en Calle Rosita No. 440, Fraccionamiento Reynosa, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.00 metros, Calle Rosita; AL SUR, igual medida, propiedad particular; AL ORIENTE, en 37.00 metros, propiedad particular; AL PONIENTE, igual medida, propiedad particular con superficie de 370.00 metros cuadrados.

Por el presente que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 HORAS, en la inteligencia de que el precio que sirvió de base a la Segunda Almoneda fue de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS, M. N.).

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., mayo 7 de 1999.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DE LA LUZ HERNANDEZ RDZ.-

1693.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó por auto de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 237/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. licenciados José E. Rodríguez Jalomo y Domingo Díaz Hernández, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCOMER, S. A., antes BANCOMER, S.N.C., en contra de la C. JUANITA ALCALA GARZA, sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno urbano y construcciones ubicado en la calle Tabasco No. 28 entre las calles Cocola y Zacatecas, identificado como el lote 3, Manzana 32 del Fraccionamiento Victoria, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 Mts. con lote 02; AL SUR: en 20.00 Mts. con lote 04; AL ESTE: en 10.00 Mts. con Col. Las Granjas; AL OESTE: en 10.00 Mts. con calle Tabasco, superficie: 200 M2. a) VALOR DEL TERRENO: \$75,000.00. El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 48856, Legajo 978, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 09 de junio de 1992. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: Terreno plano en forma regular. Características Panorámicas: Casas habitación de 1 y 2 plantas. Densidad Habitacional: No reglamentada. Intensidad de Construcción: No reglamentada. Servidumbre y/o Restricciones: No presente. Descripción General del Inmueble: Uso actual: Casa habitación de una planta. Tipos apreciados de construcción: T1 Sala, comedor, cocina, 2 recámaras y baño: 61.00 M2. Calidad y Clasificación de la Construcción: Buena calidad. Número de Niveles: Una planta. Estado de Conservación: Bueno. Calidad de Proyecto: Adecuado a su uso. Unidades Rentables a susceptibles a rentarse: Una. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION: Obra Negra o Gruesa: Cimientos: Losa de cimentación de concreto armado. FIRME: De concrete armado con mallalac 60/10/10 y un esp. de 10 cms. Estructura: Castillos y cerramientos de concreto armado Secc. 15x20 con 4 vrs. No. 3. y estribas 1/4 c/25 cms. Muros: De block hueco de 0.15x0.20x 0.40 cms. asentado con mortero cemento arena 1:3. Entrepisos: No presenta; Techos: Losa de concreto armado aligerado con losalit de .50x.60x.07 cms. AZOTEA: Con impermeabilización asfáltica. REVESTIMIENTOS Y ACABAODS INTERIORES: Aplanados: Exteriores con mezcla cemento-arena acabado fino. Acabados Interiores con yeso a reventón, rebosado y pulido. Pisos: De cemento pulido, de azulejo antiderrapante en baños. Pintura: Vinílica en exteriores, esmalte en herrería. Recubrimientos Especiales: No presenta. Carpintería: Marcos y puertas de madera de pino tipo tambor. Gabinetes en cocina. Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Tubería y conexiones de cobre soldables y tubería de PVC de 4 y 2", Fregadero doble tarjeta en cocina. Muebles de baño y accesorios de mediana calidad. Instalaciones Eléctricas: Con poliducto, cajas galvanizadas, accesorios de baquelita, rosas de porcelana, cables diferentes calibres, cortador general. Herrería: Rejas protectoras de fierro estructural en ventanas. Fachada: Sencilla, a base de líneas rectas. Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: IE-1 Barda de block hueco de concreto ligero de 0.15x0.20x0.40 cms. IE-2. Gabinete en cocina de aprox. 3.00 m.l. IE-3. Volados de concreto armado. Consideraciones previas al avalúo: Los valores por m2 de terreno y construcción que se tomarán en cuenta para el presente avalúo serán los que prevalezcan en el mercado al momento de efectuarse el mismo. Valor Físico o Directo: A) Del terreno lote tipo o predominante: Valores de calle o zona: Fracc. 1, Superf. (M2) 200, Valor Unit. (\$/M2) \$400.00, Coeficiente 1. Motivo del coeficiente V. de calle, Valor parcial \$75,000.00. Subtotal (A) \$75,000.00. B) De las construcciones: Tipo T-1, Area (M2) 61.00. Valor Unit. de Reposición 1,800.00 Demérito (%) 10. Valor Unitario Neto de Reposic. 1,620.00. Valor Parcial \$98,820.00. Subtotal (B) \$98,820.00. C) Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: IE.1: Bardas, IE;2 Gabinetes de

cocina; IE-3: Volados de concreto armado. Subtotal (C) \$16,500.00. Valor Físico o Directo (A)+(B)+(C): \$190,320.00. Valor por Capitalización de Rentas: Renta estimada \$1,500.00. Renta bruta total mensual \$1,500.00. importe de deducciones al 20% \$300.00. Renta neta mensual \$1,200.00. Renta neta anual: \$14,400.00. Capitalizando la renta anual al 8% de tasa de capitalización aplicable al caso, resulta un índice de capitalización de \$180,000.00. Valor de Mercado: Factor de comercialización: Este factor se genera por los siguientes coeficientes, Coeficiente por demanda de inmuebles: -0.95. Coeficiente por disponibilidad de créditos: -1.00. Factor de Comercialización: -0.95 x1.0.95 Se determina como valor de mercado al índice del valor Físico o Directo multiplicado por el factor de comercialización: Valor de Mercado:- 190,320.00 x0.95- \$180,804.00. Resumen: Valor Físico o Directo \$190,320.00. Valor de capitalización de Renta \$180,000.00. Valor de Mercado \$180,804.00 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, como lo son: El bravo o la Opinión, convocándose a postores y siendo postura legal para esta Primera Almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$180,804.00 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, las doce horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 20 de mayo de 1999.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1694.-Junio 5, 9 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha 23 de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Hipotecario, el Expediente 1141/996, promovido por Lic. Genaro Viera Quiñones, Apoderado Jurídico de Banca Serfin, S. A., en contra de MARIA ANTONIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, el titular del Juzgado mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno y construcción identificado con el número 23, manzana 3, ubicado en Paseo Colinas del Pedregal. No. 144, Fraccionamiento Colinas del Pedregal en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 16.00 metros, lote 24, manzana 3; al Sur, igual medida, lote 22, manzana 3; al Este, 7.50 metros, con Paseo Colinas del Pedregal, y al Oeste igual medida, con constructora Nuevo Santander, con superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Por al presente, que se publicará por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convocó a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día 30 de junio, del año en curso a las 13:00 horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, la que asciende a \$ 362,500.00 TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., mayo 11 de 1999.- Secretaria H. de Acuerdos, LIC. MA. DE LA LUZ HERNANDEZ RDZ.-Rúbrica.

1695.-Junio 5 y 12.- 2v1.

gasNatural
Nuevo Laredo

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.



Aviso al público en general y a los usuarios del Sistema de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de Nuevo Laredo. Estado de Tamaulipas

En cumplimiento a la Resolución Número RES/067/1999 de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 3 de mayo de 1999, Gas Natural México S. A. de C. V. Con domicilio en Tamaulipas 3711, Colonia Morelos, Nuevo Laredo, Tamaulipas, hace del conocimiento general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el Permiso Número G/021/DIS/97 otorgado el 17 de Noviembre de 1997 por la Comisión Reguladora de Energía, la lista de tarifas que entra en vigor a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Las Tarifas máximas de Distribución y de otros servicios ajustados por la Inflación del Periodo Noviembre 1997 – Diciembre 1998, son las siguientes:

LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO

Mercado y tarifa	Unidad Monetaria: \$ MEX	
-------------------------	---------------------------------	--

Mercado Doméstico		
Cargo fijo por servicio	31.08	\$/mes
Cargo por distrib. con comercialización		
- Bloque I – De 0 a 250 Mmcal/mes	102.88	\$/Gcal
- Bloque II – Más de 250 Mmcal/mes	92.00	\$/Gcal

Comercial y Pequeño Industrial		
Cargo fijo por servicio	99.47	\$/mes
Cargo por distrib. con comercialización		
- Bloque I – De 0 a 500 Mmcal/mes	101.78	\$/Gcal
- Bloque II – De 501 a 5,000 Mmcal/mes	91.00	\$/Gcal
- Bloque III – Más de 5,001 Mmcal/mes	83.08	\$/Gcal

Mercado Industrial Firme (1)		
Cargo fijo por servicio	124.33	\$/mes
Cargo por distrib. con comercialización	19.41	\$/Gcal
Cargo por capacidad	9.70	\$/Gcal
Cargo por uso	9.70	\$/Gcal

Mercado Industrial Interrumpible (2)		
Cargo fijo por servicio	124.33	\$/mes
Cargo por distrib. con comercialización	9.70	\$/Gcal
Cargo por uso	9.70	\$/Gcal

Servicio de conexión estándar

\$ MEX

Mercado doméstico	1,782.93
Mercado comercial y peq. industria	3,564.62
Mercado industrial	7,129.24

gasNatural
Nuevo Laredo

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.



Servicio de conexión no estándar

\$ MEX

Mercado doméstico, por metro	(*)
Mercado comercial y peq. industria, por metro	(*)
Mercado industrial, por metro	(*)

(*) Aplicable según contrato

Servicio de desconexión y reconexión

\$ MEX

Mercado doméstico	74.60
Mercado comercial y peq. industria	149.20
Mercado industrial	223.80

Notas:

- (1) Se requiere un mínimo de reserva de capacidad de 10 Gcal/día
- (2) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/día

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 14 de Mayo de 1999
Gas Natural, S.A. de C.V.

Ing. Aarón Arratia Acosta
Delegado